

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles 12 de junio de 2019 (R. O.507, 12-junio -2019)

Año III – N° 507

Quito, miércoles 12 de junio de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0089 Deléguese facultades al/la Responsable de la Zona Administrativa de Planificación, No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8 y No. 9, respectivamente

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2019-0109-R Otórguese al Centro de Metrología del Ejército Ecuatoriano (CMEE), la designación como Laboratorio Nacional Designado

MPCEIP-SC-2019-0110-R Otórguese al Centro de Metrología del Ejército Ecuatoriano (CMEE) la designación como Laboratorio Nacional Designado

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Tisaleo:** De la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos del GADM

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación del Acuerdo N° 20 de 12 de marzo de 2019, expedido por el Ministerio del Ambiente, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 865 de 12 de abril de 2019**

N° 0089

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo numeral 1 establece que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
2 - Miércoles 12 de junio de 2019 Registro Oficial N° 507

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone "Artículo 64.-Ministro o Ministra.- El

titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Policía Nacional;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que "Todos los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional se asignarán al ministerio en mención".

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Titular del Ministerio del Interior a la magister María Paula Romo Rodríguez;

Visto que las delegaciones correspondientes a los Responsables de la Zonas Administrativas de Planificación, respecto de los bienes de uso de las/los servidores del Ministerio del Interior, no se han efectuado al cargo sino al funcionaria/o designado a la fecha; generándose la emisión de varios Acuerdos Ministeriales; y, que, existen varias Autoridades con la delegación para suscribir contratos de comodatos, traspasos y permutas;

Visto que existen varios instrumentos jurídicos correspondientes a delegaciones, a efecto de evitar la dispersión y otorgar certeza jurídica, es pertinente actualizar y unificar los acuerdos de delegaciones; y,

Visto además que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho de la titular del Ministerio del Interior, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales legales y reglamentarias,

Acuerda:

ARTICULO 1.- DELEGAR al/la Responsable de la Zona Administrativa de Planificación, No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8 y No. 9, respectivamente, para que a nombre y en representación del Ministerio del Interior, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de conformidad con la normativa vigente y respecto de los bienes de uso de las/los servidores del Ministerio del Interior, procedan a:

1. La baja de los muebles obsoletos;
2. La transferencia gratuita de los bienes que sean considerados inservibles o que hubieren dejado de usarse por la institución;
3. Resolver lo que concierne a la enajenación mediante remate y venta de bienes;
4. La baja de semovientes;
5. La baja por hurto, robo, pérdida, destrucción total o parcial de bienes, previa observancia del procedimiento legal pertinente y gestión que corresponda ante la entidad aseguradora;
6. Realizar los trámites que sean requeridos específicamente por la Máxima Autoridad ante Municipios, Notarías, Registros de la Propiedad o cualquier otra entidad pública de los cantones circunscritos en la Zona Administrativa de Planificación correspondiente, en relación a la gestión de bienes; y,
7. Las demás que legalmente se le asignaren.

ARTICULO 2.- ACLARAR que todas las delegaciones conferidas, se realizan al cargo de "Responsable de la Zona Administrativa de Planificación" en funciones, que corresponda, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- DELEGAR a los Comandantes de Zona de la Policía Nacional para que a nombre y representación del Ministerio del Interior en el ámbito de su jurisdicción territorial, de conformidad con la normativa vigente y respecto de los bienes de uso de las/los servidores policiales, procedan a:

1. La baja de los muebles obsoletos;
2. La transferencia gratuita de los bienes que sean considerados inservibles o que hubieren dejado de usarse por la institución;
3. Resolver lo que concierne a la enajenación mediante remate y venta de bienes;
4. La baja de semovientes;
5. La baja por hurto, robo, pérdida, destrucción total o parcial de bienes, previa observancia del procedimiento legal pertinente y

gestión que corresponda ante la entidad aseguradora; y,

6. Las demás que legalmente se le asignaren.

ARTICULO 4.- ACLARAR que la delegación conferida a través de la Resolución No. 0001 de 10 de septiembre de 2018, a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Interior para la suscripción

de contratos de comodato o convenios de uso, permuta, donación, transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público, se extiende para los bienes de uso del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, sea cual fuere la calidad en que comparezca esta Cartera de Estado, sea de otorgante o beneficiario; no obstante, la Máxima Autoridad Institucional, en el caso de estimarlo conveniente, suscribirá cualesquiera de los referidos contratos.

ARTÍCULO 5.- Las/los delegados observarán lo prescrito en la normativa correspondiente a efecto del ejercicio de las delegaciones conferidas en el presente instrumento; e, informarán a la Máxima Autoridad institucional de las acciones adoptadas en actuación de las respectivas delegaciones, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Las/los delegados, respecto de los bienes de uso de las/ los servidores del Ministerio del Interior y de los bienes de uso de las/los servidores de la Policía Nacional, respectivamente, tendrán el deber de colaborar entre sí, a efecto de proporcionarse la documentación que haya sido puesta a su conocimiento y disposición.

ARTÍCULO 6.- DEROGAR la totalidad del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, dejando sin efecto las delegaciones conferidas por el referido instrumento.

ARTÍCULO 7.- DEROGAR expresamente las delegaciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales:

- 7.1 Acuerdo Ministerial No. 4460 de 30 de junio de 2014, correspondiente a la Zona Administrativa No, 9 y Zona Administrativa No, 4;
- 7.2 Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015, correspondientes a las Zonas Administrativas No 1, No, 6 y No. 8
- 7.3 Acuerdo Ministerial No. 6173 de 15 de septiembre de 2015, correspondiente a la Zona Administrativa No, 6.
- 7.4 Acuerdo Ministerial No, 6440 de 01 de diciembre de 2015, correspondiente a la Zona Administrativa No. 4
- 7.5 Acuerdo Ministerial No. 7007-A de 5 de abril de 2016, correspondiente a la Zona Administrativa No. 1, No. 2, No. 3, y No. 7, respectivamente,
- 7.6 Acuerdo Ministerial No. 0199 de 03 de agosto de 2017, correspondiente a la Zona Administrativa No. 8.
- 7.7 Acuerdo Ministerial No, 0416 de 10 de octubre de 2017, correspondiente a la Zona Administrativa No. 1.
- 7.8 Acuerdo Ministerial No. 0417 de 10 de octubre de 2017, correspondiente a la Zona Administrativa No, 4,
- 7.9 Acuerdo Ministerial No. 0418 de 10 de octubre de 2017, correspondiente a la Zona Administrativa No, 5,
- 7.10 Acuerdo Ministerial No. 0419 de 10 de octubre de 2017, correspondiente a la Zona Administrativa No. 6.

Artículo 8.- DEROGAR el contenido total de los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- 8.1 Acuerdo Ministerial No, 4460 de 30 de junio de 2014.
- 8.2 Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015.
- 8.3 Acuerdo Ministerial No. 6173 de 15 de septiembre de 2015.
- 8.4 Acuerdo Ministerial No. 6440 de 01 de diciembre de 2015.
- 8.5 Acuerdo Ministerial No. 7007-A de 05 de abril de 2016.
- 8.6 Acuerdo Ministerial No. 0199 de 03 de agosto de 2017.
- 8.7 Acuerdo Ministerial No. 0416 de 10 de octubre de 2017
- 8.8 Acuerdo Ministerial No 0417 de 10 de octubre de 2017.
- 8.9 Acuerdo Ministerial No. 0418 de 10 de octubre de 2017.
- 8.10 Acuerdo Ministerial No. 0419 de 10 de octubre de 2017.
- 8.11 Acuerdo Ministerial No 1015 de 02 de abril de 2018, inclusive.

Artículo 9.- DEJAR sin efecto todos los instrumentos legales que se opongan o contravengan el contenido del presente Acuerdo

Ministerial.

Artículo 10.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a las Zonas Administrativas de Planificación del Ministerio del Interior y Comandantes de Zona de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

4 - Miércoles 12 de junio de 2019 Registro Oficial N° 507

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A., de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 31 de mayo de 2019.- f.) Secretaria General.

Nro. MPCEIP-SC-2019-0109-R

Quito, 22 de mayo de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: "Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a- "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana ";

Que, el primer inciso del artículo 35 de la Ley Ibídem, determina: "El INEN es la entidad responsable de la metrología en el país y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente. El aseguramiento de las mediciones se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales del Sistema Internacional de Unidades SI, de mayor jerarquía;

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: "El sistema nacional de calibración está constituido por el laboratorio nacional de metrología, del INEN, por los laboratorios designados como laboratorios primarios para custodiar a los patrones nacionales, por aquellos que posteriormente se crean bajo los procedimientos establecidos en este mismo cuerpo legal y por los laboratorios de calibración acreditados. "

Que, el artículo 47 de la Ley Ibídem, en su primer inciso establece que "Los laboratorios designados para custodiar y mantener los patrones primarios nacionales en las unidades fundamentales y derivadas del Sistema Internacional de Unidades -SI, se denominarán laboratorios nacionales y formarán parte del sistema nacional de calibración y la Red Ecuatoriana de Metrología de patrones nacionales.

Que, en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad reglamentará la organización y funcionamiento del sistema nacional de calibración y de la Red Metrológica Ecuatoriana de patrones nacionales."

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, indica que "Los laboratorios interesados en ser designados como laboratorios nacionales, de conformidad con el artículo 47 de la Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Disponer de un patrón autorizado correspondiente a la magnitud a ser delegada; y,
2. Cumplir con todos los requisitos técnicos de la norma vigente sobre la competencia de laboratorios de calibración. "

Que, los laboratorios nacionales designados tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 57 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Que, mediante resolución N° 17 071 de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, publicada en el registro oficial 969 de 23 de marzo del 2017 se expidió el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas".

Que, el artículo 4, literal d) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas, indica que es deber y atribución del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) en materia de metrología, "otorgar la designación a los laboratorios de metrología interesados en ser custodios de los patrones nacionales e incorporarlos automáticamente como miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados (REM-LND) "

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca "; su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Registro Oficial N° 507 Miércoles 12 de junio de 2019 - 5

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Que, mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0081-R, de fecha 23 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Calidad, se reforma el artículo 11 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas señalando que"... una vez recibido el Informe técnico final, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Calidad emitirá una resolución otorgando la designación al laboratorio solicitante como LND la cual será oficializada;"

Que, la Subsecretaría de Calidad otorgó al CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE) la designación como LABORATORIO NACIONAL DESIGNADO, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0100-R, el 13 de mayo de 2019.

Que, el artículo 99 del Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva señala que "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR al CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE) la designación como LABORATORIO NACIONAL DESIGNADO, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Magnitud Tiempo:

Sin restricción de intervalo de medida ni instrumento de medición.

Magnitud Alta Frecuencia:

Tipo	Rango de medida
Generación	Desde 0,1 MHz hasta 20 GHz
Medición	Desde 10 Hz hasta 20 GHz

En todos los instrumentos de generación y medición de frecuencia.

ARTÍCULO 2. El LABORATORIO CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE), de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada a los interesados, en relación con el alcance técnico designado;
3. Ser responsables de la información contenida en los certificados de calibración emitidos;
4. Mantener una copia de los certificados de calibración emitidos;

5. Custodiar el patrón nacional autorizado y diseminar su valor hacia los múltiplos y submúltiplos;
6. Obtener el reconocimiento de las capacidades de medición y calibración y su registro en la base de datos de comparaciones clave del Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM); y,
7. Otras que se establezca en la Ley y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- El laboratorio **CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE)** debe cumplir los deberes y atribuciones establecidas en el artículo 7 del "Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas" emitido a través de la resolución 17 071 de 23 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Subsecretaría de Calidad realice lo pertinente para la suscripción del convenio de reconocimiento del LND como miembro de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN realizará una Auditoria Anual de seguimiento al Laboratorio de Centro de Metrología del Ejército Ecuatoriano durante la vigencia del convenio enunciado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a retirar la designación al LABORATORIO de **CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE)**, de la base de datos de los laboratorios miembros del Sistema Nacional de Calibración si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Una vez oficializada la designación, el INEN solicitará su inclusión en la lista de Institutos Designados del BIPM a fin de que el LND participe en
6 - Miércoles 12 de junio de 2019 Registro Oficial N° 507

los Comités correspondientes y, en comparaciones claves y suplementarias regionales; adicional el INEN incluirá al LND en la base de datos de los laboratorios miembros del Sistema Nacional de Calibración.

ARTÍCULO 8.- Deróguese la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0100-R, emitido por la Subsecretaría de Calidad el 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario de Calidad.

CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de mayo de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-SC-2019-0110-R

Quito, 22 de mayo de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: "Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana ";

Que, el primer inciso del artículo 35 de la Ley Ibídem determina: El INEN es la entidad responsable de la metrología en el país y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente. El aseguramiento de

las mediciones se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales del Sistema Internacional de Unidades SI, de mayor jerarquía";

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: "El sistema nacional de calibración está constituido por el laboratorio nacional de metrología, del INEN, por los laboratorios designados como laboratorios primarios para custodiar a los patrones nacionales, por aquellos que posteriormente se crearen bajo los procedimientos establecidos en este mismo cuerpo legal y por los laboratorios de calibración acreditados. "

Que, el artículo 47 de la Ley Ibídem, en su primer inciso establece que "Los laboratorios designados para custodiar y mantener los patrones primarios nacionales en las unidades fundamentales y derivadas del Sistema Internacional de Unidades -SI, se denominarán laboratorios nacionales y formarán parte del sistema nacional de calibración y la Red Ecuatoriana de Metrología de patrones nacionales.

Que, en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad reglamentará la organización y funcionamiento del sistema nacional de calibración y de la Red Metrológica Ecuatoriana de patrones nacionales."

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, indica que "Los laboratorios interesados en ser designados como laboratorios nacionales, de conformidad con el artículo 47 de la Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Disponer de un patrón autorizado correspondiente a la magnitud a ser delegada; y,
2. Cumplir con todos los requisitos técnicos de la norma vigente sobre la competencia de laboratorios de calibración."

Que, los laboratorios nacionales designados tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 57 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Que, mediante resolución N° 17 071 de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, publicada en el Registro Oficial 969 de 23 de marzo del 2017 se expidió el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas".

Que, el artículo 4, literal d) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas, indica que es deber y atribución del Ministerio de Industrias y Productividad (MTPRO) en materia de metrología, "otorgar la designación a los laboratorios de metrología interesados en ser custodios de los patrones nacionales e incorporarlos automáticamente como miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados (REM-LND)".

Registro Oficial N° 507 Miércoles 12 de junio de 2019 - 7

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"; su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone "[/«a vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Que, mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0081-R, de fecha 23 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Calidad, se reforma el artículo 11 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas señalando que"... una vez recibido el Informe técnico final, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Calidad emitirá una resolución otorgando la designación al laboratorio solicitante como LND la cual será oficializada;"

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

VISTOS

1. Mediante Oficio Nro. CMEE-2017-012-DC, de 04 de octubre de 2017, el Teniente Coronel-E.M Ing. Luis I. Rodríguez V., Director del Centro de Metrología del Ejército, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MIPRO, la solicitud de Designación como Laboratorio Nacional adjuntando la documentación respectiva.
2. Mediante oficio N° MIPRO-DECC-2017-2414-OF de 6 de octubre de 2017, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Evaluación y Control de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, pone en conocimiento al Ing. César Eduardo Días Guevara, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que el Ing. Luis I. Rodríguez, Director del Centro de Metrología del Ejército Ecuatoriano, presenta la documentación pertinente, tendiente a obtener la

Designación como Laboratorio Nacional Designado (REM-LND) en la magnitud de Tiempo y Frecuencia, por lo que se remite la información para que se proceda como corresponda.

3. En base a la información entregada por el Centro de Metrología del Ejército Ecuatoriano al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN procede a emitir un informe técnico de capacidades metrológicas favorable con numeración N° LNM-IT-2017-156 del 2017-10-06 y se continúa el proceso.
4. En el informe presentado mediante Oficio N° INEN-INEN-2018-0192-MEM, de 10 de mayo de 2018 el Ing. Mauricio Vicente Maldonado Andrade, Director Ejecutivo Encargado del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, recomienda al Subsecretario del Sistema de la Calidad, Encargado, del Ministerio de Industria y Productividad, "la Designación del solicitante como Laboratorio Nacional Designado, para lo cual se deberán suscribir los convenios respectivos entre el Ministerio de Industrias y Productividad y el solicitante. Para constancia de lo expuesto se genera el informe: Informe Técnico Final N° LNM-IT-2018-078, que se anexa al presente documento."
5. El 15 de junio de 2018, se suscribe el Convenio 18 074 para el Reconocimiento del Laboratorio del Centro de Metrología del Ejército Ecuatoriano "CMEE" como Miembro de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR al CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE) la designación como LABORATORIO NACIONAL DESIGNADO, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Magnitud Tiempo:

Sin restricción de intervalo de medida ni instrumento de medición.

Magnitud Alta Frecuencia:

Tipo	Rango de medida
Generación	Desde 0,1 MHz hasta 20 GH2
Medición	Desde 10 Hz hasta 20 GHz

En todos los instrumentos de generación y medición de frecuencia.

ARTÍCULO 2. El LABORATORIO **CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE)**, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
8 - Miércoles 12 de junio de 2019 Registro Oficial N° 507
2. Facilitar información actualizada a los interesados, en relación con el alcance técnico designado;
3. Ser responsables de la información contenida en los certificados de calibración emitidos;
4. Mantener una copia de los certificados de calibración emitidos;
5. Custodiar el patrón nacional autorizado y diseminar su valor hacia los múltiplos y submúltiplos;
6. Obtener el reconocimiento de las capacidades de medición y calibración y su registro en la base de datos de comparaciones clave del Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM); y,
7. Otras que se establezca en la Ley y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- El laboratorio **CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE)** debe cumplir los deberes y atribuciones establecidas en el artículo 7 del "Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas" emitido a través de la resolución 17 071 de 23 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Subsecretaría de Calidad realice lo pertinente para la suscripción del convenio de reconocimiento del LND como miembro de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN realizará una Auditoría Anual de seguimiento al Laboratorio de Centro de Metrología del Ejército Ecuat01iano durante la vigencia del convenio enunciado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a retirar la designación al LABORATORIO de **CENTRO DE METROLOGÍA DEL EJERCITO ECUATORIANO (CMEE)**, de la base de datos de los laboratorios miembros del Sistema Nacional de Calibración si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Una vez oficializada la designación, el INEN solicitará su inclusión en la lista de Institutos Designados del BIPM a fin de que el LND participe en los Comités correspondientes y, en comparaciones claves y suplementarias regionales; adicional el INEN incluirá al LND en la base de datos de los laboratorios miembros del Sistema Nacional de Calibración.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario de Calidad.

CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de mayo de 2019.- Firma: Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TISALEO**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado
Registro Oficial N° 507 Miércoles 12 de junio de 2019 - 9

garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el literal i) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el inciso tercero de este precepto legal, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el literal d) del mismo precepto, faculta al Ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos, de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0140 de 31 de mayo de 2011, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos municipales del país;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, en el Artículo 3 del acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, en el que se indica sobre la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en dicho acuerdo.

Que, en la Segunda disposición General del Acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

Que, en la Disposición Tercera del acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá
10 - Miércoles 12 de junio de 2019 Registro Oficial N° 507

por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley,

Expede:

ORDENANZA DE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

Artículo 1.- Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, se sustentara en la estructura ocupacional de la institución de acuerdo a la clasificación y valoración de puestos realizada por la Ex SENRES mediante resolución No. SENRES-RH-2008-000079, suscrita por el Ing. Richard Espinoza Guzmán, Secretario Nacional Técnico-SENRES, quienes valoran y clasifican los puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo.

Artículo 2.- Establecer la escala de remuneración mensual unificada de acuerdo al Artículo 3 del acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, para las y los servidores que ocupen puestos a tiempo completo comprendidos al siguiente detalle:

RMU GRUPO OCUPACIONAL GRADOS EN USD\$

Servidor Público de Servicios 1	1	577.00
Servidor Público de Servicios 2	2	603.00
Servidor Público de Apoyo 1	3	622.00
Servidor Público de Apoyo 2	4	672.00
Servidor Público de Apoyo 3	5	725.00
Servidor Público de Apoyo 4	6	783.00
Servidor Público 1	7	867.00
Servidor Público 2	8	951.00
Servidor Público 3	9	1.036.00
Servidor Público 4	10	1.136.00
Servidor Público 5	11	1.262.00
NJS	1	2.070.37
NJS	2	2.368.00
NJS	4	3.500.00

Artículo 3.- La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- La presente ordenanza regirá a partir del 1 de diciembre del 2018 y se aplicaran con los recursos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. De acuerdo a su real capacidad económica y financiera.

TERCERA.- La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

CUARTA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

QUINTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo

comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.
Registro Oficial N° 507 Miércoles 12 de junio de 2019 - 11

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

La Suscrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, En Uso de las atribuciones que le confiere El COOTAD.

CERTIFICA: QUE LA ORDENANZA DE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho; y, en segunda y definitiva instancia en la sesión extraordinaria del once de diciembre del dos mil dieciocho.

Tisaleo, 12 de diciembre de 2018.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 13 de diciembre de 2018, a las 09h40.- POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA **ORDENANZA DE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.**

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 13 de diciembre de 2018, alas quince horas y quince minutos.- PROVEYÓ Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.- CERTIFICO.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Oficio Nro. MAE-SCA-2019-1290-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2019

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Director, por un error involuntario por parte de Secretaria General del Ministerio del Ambiente se envió el Acuerdo Ministerial Nro. 020, suscrito el 12 de marzo del 2019, por el señor Ministro del Ambiente, con un anexo incorrecto, titulado: "ANEXO 1. PARA TODO RÉGIMEN MINERO APLICABLE, NUEVOS REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN" y constante en 22 fojas; dicho acuerdo fue publicado en el Registro Oficial, en una EDICIÓN ESPECIAL Año II - N° 865 Quito, el viernes 12 de abril de 2019, cuando el correcto es el que se encuentre adjunto al presente escrito.

Con estos antecedentes solicito se digno por medio de quien corresponda, se proceda aceptar el presente escrito de FE DE ERRATAS y se realice el cambio del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del Ministerio del Ambiente por el adjuntado a la

presente.

Sírvase encontrar anejo el Anexo 1 correcto impreso y en CD (Word 2003).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Mgs. Carlos Alberto Velasco Enriquez, Subsecretario de Calidad Ambiental.
12 - Miércoles 12 de junio de 2019 Registro Oficial N° 507

ANEXO 1. PARA TODO RÉGIMEN MINERO APLICABLE. NUEVOS Y ACTUALIZACIÓN

1. PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
NOMBRE: FICHA DE REGISTRO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA / MEDIANA MINERÍA / GRAN MINERÍA DE LA/S CONCESIONES MINERA/S XXXXX (nombre de la cohesión) CÓDIGO XXXX (se refiere al código del título minero)		
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA		
EXPLORACIÓN INICIAL EN PEQUEÑA MINERÍA 1 MEDIANA MINERÍA / GRAN MINERÍA (METÁLICOS)		
3. FICHA TÉCNICA		
3.1 Datos de la Concesión		
Código del Proyecto SUIA:	MAE-RA-xx-xx (En SUIA)	
Superficie:	Superficie de las Concesión/es Minera/s XXX hectáreas mineras (ver en el título minero) Si son varias concesiones colocar de esta manera: Pepito (Código xx): xx hectáreas mineras Juanito (Código xx): xx hectáreas mineras	
Fecha de inicio de actividades:		
3.2 Ubicación Geográfica		
Provincia:		
Cantón:		
Parroquia:		Rural () Urbana ()
Coordenadas Geográficas (WGS84) (Del certificado de Intersección) (Colocar las mismas coordenadas presentes en el título minero otorgado, considerar la transformación de coordenadas del sistema PSAD56 a WGS84, indicando el factor de conversión. Los puntos de los polígonos deberán presentarse en un orden horario y deberá cerrarse con el mismo punto de Inicio).	Este(X)	Norte/Sur (Y)
Coordenadas Geográficas (PSAD 56) (Derecho Minero)	Este (X)	Norte/Sur (Y)
3.3 Datos del Titular Minero		
Titular Minero:		
Representante Legal:		
Domicilio: (Donde se pueda enviar las notificaciones)		
Casillero Judicial: (en caso de tener casillero)		
Correo electrónico:		
Teléfono convencional:		
Teléfono celular:		
Firma de Responsabilidad del Titular Minero:		
3.4 Datos del Consultor calificado por el MAE		
Nombre del consultor o compañía consultora:		
Número de registro de calificación del consultor:		
Correo electrónico:		
Teléfono:		
Equipo Multidisciplinario (Listado de profesionales que participaron en la elaboración de la Ficha Ambiental)		

Nombre:	Formación Profesional	Componente (biótico, social, ambiental, cartográfico, entre	Firma de Responsabilidad
---------	-----------------------	---	--------------------------

Registro Oficial N° 507 Miércoles 12 de junio de 2019 - 13

		otros)	ad original

4 ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En este numeral detallar lo siguiente:

- Permiso de ejecución del proyecto (título minero)

Ejemplo; Con fecha xx de xx de xx. la Subsecretaría de Minas del ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió otorgar a favor xxxxx, el título de concesión para minerales metálicos en el área denominada "xxxx (MAYÚSCULAS)" código XX, ubicada en la parroquia xx, cantón xx, provincia xx.

- Certificado de Intersección

Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-XXXX-XXX de XX de XX de XXX, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección del proyecto XXX (MAYÚSCULAS, mantener el mismo nombre del proyecto en todos los antecedentes), ubicado en la provincia de El Oro, concluyendo que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Bosques y Vegetación Protectora (BVP) / concluyendo que el proyecto INTERSECTA con XXXx

- Certificado de Viabilidad emitido por la Dirección Nacional Forestal (en caso de intersección)

Mediante oficio Nro. MAE-DNF-XXXX-XXXX de XX de XX de XX la Dirección Nacional Forestal otorgo el Certificado de Viabilidad Ambiental a la concesión minera xxx (CÓDIGO xxxxi.

- Permisos Ambientales anteriores (en caso de haber obtenido registros anteriores)

5 RESUMEN DEL PROYECTO

Deberá contener una síntesis de todo el proyecto en sus aspectos más relevantes, como la descripción de la fase del proyecto, las características del área de implantación del proyecto, etc.

6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Describir la totalidad de actividades a desarrollarse dentro del proyecto incluyendo los recursos a ser utilizados y las áreas a ser intervenidas.
2. Describir las técnicas de exploración a emplearse, indicando las herramientas requeridas para su desarrollo, el número y dimensiones de cada una de las plataformas.
3. Detallar las actividades que se desarrollarán durante las etapas de cierre de proyecto, sea este progresivo o las que sean aplicables al cese definitivo de la actividad y rehabilitación de áreas intervenidas.
4. En relación a la infraestructura y actividades complementarias de la actividad (temporales), describir lo siguiente;
 - Accesos y/o trochas hacia los sitios de desarrollo de las actividades, indicando sus dimensiones, características, los usos potenciales, (su ancho normal será de hasta 1,5 metros de acuerdo al artículo 87 del RAAM).
 - Áreas a ser desbrozadas para realizar las actividades mineras, implantación de infraestructura temporal.
 - Características constructivas y dimensiones de campamentos temporales, pozos sépticos, piscinas de tratamiento de lodos de perforación, áreas de depósito de testigos, capa orgánica, plataformas, entre otros.

Maquinaria, equipos y materiales

Denominación de la maquinaria, equipos y materiales	Cantidad (unidades)	Características	Uso / Proceso

- Indicar las fuentes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, combustibles, sustancias químicas y aditivos, etc. Además, se registrar en tablas su identificación, cantidad y uso.

Materiales / Insumos

Material (combustibles, insumos, productos químicos)	Cantidad (Unidades, kg, gal, etc.) /año	Proceso en el que es empleado	No. CAS /ONU

5. Indicar el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, registrar el tipo de residuos generados, cantidades, manejo y disposición final de los mismos.

Registro de generación de residuos y desechos no peligrosos

Tipo de residuo/ desecho (Orgánico, Papel, Cartón, Plástico, Vidrio, etc.)	Cantidad Generada aproximada /Mes (kg, ton, etc.)	Reducción, tratamiento	Disposición Final

Registro de generación de desechos y residuos peligrosos y/o especiales

Tipo de Desecho	Código (AM NO. 142 o el que lo reemplace)	CRTIB	Cantidad Generada aproximada /Mes	Proceso o unidad operativa	Tipo de Eliminación o Disposición final

6. Detallar el requerimiento de mano de obra calificada y no calificada, a quienes se contrata en lo local, cuántas personas, en qué funciones, y especificar los servicios complementarios, como alojamiento-campamentos, alimentación, etc.
7. Incluir un diagrama de flujo en base a las cantidades de uso de agua en las actividades del proyecto. El diagrama de flujo deberá contener los caudales de entrada, pérdidas, salida y recirculación. Cuando exista un proceso de recirculación, especificar la cantidad efectiva a recircular.

7 REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO					
Agua de Consumo Humano:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Consumo de agua doméstico (l/s): *(cuantificación de agua al día)
Agua para perforación:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Consumo de agua para perforación(l/s):
Energía Eléctrica:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Consumo de energía eléctrica (kW):
Consumo combustible:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Consumo y tipo de combustible:

Área de influencia Directa Física

La superficie correspondiente al área de Influencia directa del componente físico como mínimo será el área de **la concesión minera**, dicha área de influencia podrá ser ampliada según las características de cada plataforma.

Área de influencia Directa Biótica

La superficie correspondiente al área de influencia directa del componente biótico como mínimo será el área de **la concesión minera**, dicha área de influencia podrá ser ampliada según las características de cada plataforma.

Área de influencia Directa Social

El área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, deberá considerarse como una única área que resulta de la integración o superposición de las áreas de influencia por componente, incluida el área del proyecto que permitan delimitar el área en donde se evidencian los impactos socio-ambiental durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinaran del área de

influencia directa social se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Área de influencia Indirecta Social

El espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión Socioambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

9 LINEA DE BASE

La caracterización de la línea base se matizará de acuerdo a los siguientes criterios: á

- Búsquedas de bases de datos reconocidas por el Ecuador.
- Revisión de imágenes satelitales, conjuntos de datos topográficos nacionales.
- Reconocimiento cualitativo de campo para caracterización general del área o bibliografía debidamente validada.

9.1 COMPONENTE FÍSICO

Clima:

Precipitación anual: Temperatura media anual:

Altitud (msnm):

Componente hídrico

Colocar los nombres de los ríos, quebradas y otro cuerpo hídrico existente en el proyecto o concesión minera, sustentado en el mapa hidrológico que se adjunte en formato pdf en los anexos.

Geomorfología

Pendiente (Se refiere al ángulo de inclinación de las vertientes, con respecto a la horizontal. Está expresado en porcentaje).

Plana (0 a 2%)

Muy suave (2 a 5%)

Suave (5 a 12%)

Media (12 a 25%)

Media a Fuerte (25 a 40%)

Fuerte (40 a 70%)

Muy fuerte (70 a 100%)

Escarpada (100 a 150%)

Muy escarpada (150 a 200%)

Abrupta (> 200%)

9.2 COMPONENTE BIÓTICO

Caracterización inicial de las condiciones presentes en área de estudio. Caracterización inicial de la condiciones de la biota (Flora y Fauna) con especial referencia a hábitats y especies de alto valor ecológico y listadas en las listas Rojas de la IUCN, listas rojas nacionales, apéndices CITES

Cobertura vegetal

No.	Cobertura Nivel 1	Cobertura Nivel II	Marcar con una x en nivel de cobertura vegetal
1	Bosque	Bosque Nativo	
2		Plantación Forestal	
3	Vegetación Agropecuaria	Cultivo Anual	
4		Cultivo Semipermanente	
5		Cultivo Permanente	
6		Pastizal	
7		Mosaico Agropecuario	

8	Vegetación Arbustiva y herbácea	Vegetación herbácea	
9		Vegetación arbustiva	
10		Páramo	
11	Cuerpos de agua	Natural	
12		Artificial	
13	Zona poblada	Área poblada	
14		Infraestructura	
15	Otras tierras	Glaciar	
16		Área sin cobertura vegetal	

Pisos Zoogeográficos

N o.	Pisos Zoogeográficos	Simbología	Marcar con una x el piso zoogeográfico al que corresponde el área de estudio
1	Marino	M	
2	Tropical Noroccidental	TNO	
3	Tropical Suroccidental	TSO	
4	Subtropical Occidental	SO	
5	Templado	T	
6	Altoandino	A	
7	Subtropical Oriental	SE	
8	Tropical Oriental	TE	
9	Galápagos	G	

Componente biótico nativo

Componentes Bióticos nativos	Marcar con una x las especies registradas
Flora	
Avifauna	
Mastofauna	
Herpetofauna	
Entomofauna terrestre	
Macroinvertebrados Acuáticos	
Peces	

Componente biótico introducido

Componentes Bióticos introducidos	Marcar con una x las especies registradas
Especies invasoras (ej. maní forrajero, caracol africano, sapos, ratas, entre otros).	
Especies domesticas (ej. perros, gatos, etc.)	
Especies agropecuaria (cultivos, pastizales, vacas, cerdos, ovejas, aves de corral, etc.)	

Aspectos ecológicos	Marcar con una x los aspectos ecológicos identificados
Endemismo	
Sensibilidad	
Migración	
Uso del recurso	
Indicadores biológicos de buena calidad de hábitat	
Indicadores biológicos de mala calidad de hábitat	

Áreas Sensibles

Áreas Sensibles	Marcar con una x las áreas sensibles identificadas
Saladero	
Zonas de anidación	
Comederos	
Zonas de apareamiento	
Cuerpos de agua	
Remanentes de vegetación nativa.	

9.3 COMPONENTE SOCIAL

Describir en este numeral los siguiente aspectos de manera bibliográfica:

1. Identificar las comunidades/comunas/barrios/recintos.
2. Identificar las poblaciones dentro o colindantes del área de estudio.
3. Identificar los predios dentro de la concesión en base a los catastros emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).
4. Identificar la infraestructura (vial, comunitaria, salud, educación, etc.) dentro del área de influencia indirecta.
5. Identificar de los grupos étnicos; asentamientos; áreas de uso tradicional; áreas de actividades productivas, otras áreas culturalmente sensibles.
6. Identificar la infraestructura de salud pública: suministros y tratamiento para agua potable; tratamiento y manejo de aguas residuales; manejo y tratamiento de sólidos y residuos de riego. (PDOT)
7. Identificar los elementos culturales, arqueológicos, ceremoniales e históricos el área de influencia indirecta.

***En este numeral la caracterización socio-económica se realizará a nivel del AIIS sobre la base de información secundaria (INEC, PDOT, SIISE, entre otros).**

***En caso de que en el GAD no cuente con información levantada referente al levantamiento de los catastros remitir en cada informe de cumplimiento la fe de requerimiento realizado.**

10 MARCO LEGAL

10.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Sección Cuarta:

Recursos Naturales

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Capítulo Séptimo. Derechos de la Naturaleza

Arts 71 al 74. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado

Art. 57.- Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos Internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e Informada, dentro de un plazo razonables, sobre planes y programa de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental y culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir Indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la Ley.

Art. 395. La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere Impactos ambientales.

Art. 396. El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los Impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, El sujeto consultante será el Estado.

La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

10.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

10.3 CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Art. 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Art. 8.- Responsabilidades del Estado, Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del

Estado son:

1. Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden Internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional;
2. Articular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con la Constitución, el presente Código y demás leyes pertinentes;
3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía

del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley;

5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan; y,

7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley.

La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país. Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas.

Art. 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

Art. 11.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Art. 19.- Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.

Art. 24.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir la política ambiental nacional;
2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;
3. Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad;
4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
5. Emitir lineamientos y criterios para otorgar y suspender la acreditación ambiental, así como su control y seguimiento;
6. Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias;
7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;
8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado;
9. Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre traficadas, así como las especies decomisadas en coordinación con la autoridad correspondiente. Cuando sea posible se procederá con la reintroducción de dichas especies;
10. Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos poseedores de acuerdo con la ley;
11. Realizar y mantener actualizado el inventario forestal nacional, la tasa de deforestación y el mapa de ecosistemas;
12. Crear, promover e implementar los incentivos ambientales;
13. Emitir lineamientos y criterios, así como diseñar los mecanismos de reparación integral de los daños ambientales, así como controlar el cumplimiento de las medidas de reparación implementadas;
14. Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional;
15. Fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia;
16. Conocer, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias;
17. Ejercer la potestad sancionatoria y la jurisdicción coactiva en el ámbito de su competencia, así como conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados; y,
18. Las demás que le asigne este Código y las normas aplicables. DISPOSICIONES REFORMATARIAS

OCTAVA.- Sustitúyase el último inciso del artículo 109 de la Ley de Minería por el siguiente: "No obstante los efectos señalados en los literales precedentes, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular, por daños ambientales que implica

además la obligación de restauración de los ecosistemas y reparación integral a las personas y comunidades, si hubiera lugar a ello.

NOVENA.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 115 de la Ley de Minería por el siguiente: "La calificación del daño ambiental se efectuará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua. Art. 184.- De la participación ciudadana.- La autoridad ambiental competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obra o actividades, así como los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar.

10.4 ACUERDO MINISTERIAL 061

Art. 15 Del certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUJA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS-84.17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En los proyectos obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56. En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, los mismos deberán contar con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 32 Del Plan de Manejo Ambiental.- El Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- i) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Ex post) se incluírá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso.

Art. 39 De la emisión de los permisos ambientales.- Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso.

Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

Art. 40 De la Resolución.- La Autoridad Ambiental Competente notificará a los sujetos de control de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la Resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarlas para la operación del proyecto, obra o actividad: la misma que contendrá:

- a) Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental;
- b) Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;
- c) Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable;
- d) La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos;
- e) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

10.5 LEY DE MINERÍA

Art. 141.- Obligaciones.- Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la presente ley. Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y a la concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológica.

Art. 26.- Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

1. Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

2. Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. Si la máxima autoridad del sector minero de oficio o a petición

de parte advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento en el término de treinta días. De no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni Impedimento para el inicio de las actividades mineras, y el funcionario responsable será destituido. Respecto de la emisión de los informes de tales actos administrativos se estará a la aplicación de las normas del procedimiento jurídico administrativo de la Función Ejecutiva. Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 70.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La Inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

Art. 71.- Conservación de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa que será establecida por la Agencia de Regulación y Control Minero de acuerdo a las normas contenidas en el reglamento general de la presente ley.

Art. 78.- Los titulares de derechos mineros, previamente a la Iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo. Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental minera aplicable. Las actividades mineras previo a la obtención de la respectiva autorización administrativa ambiental, requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa minero ambiental aplicable. Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años, sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año. En el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, en tanto que, bajo el régimen de pequeña minería, la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración/explotación simultáneas debiendo contarse para el efecto con estudios ambientales específicos y simplificados. En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, para la exploración avanzada una declaratoria ambiental, en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos Instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales. Una vez que los titulares de derechos mineros, cumplan de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la aprobación de los documentos, estudios o licencias ambientales, deberán otorgarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su presentación. De no hacerlo en ese plazo, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el Inicio de las actividades mineras. El funcionario cuya omisión permitió el silencio administrativo positivo será destituido.

Art. 82.- Conservación de la flora y fauna.- Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 83.- Manejo de desechos.- El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente. Art.

84.- Protección del ecosistema.- Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.

Art. 86.- Daños ambientales.- Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y de la normativa ambiental vigente, la autoridad legal es el Ministerio del Ambiente. Para los delitos ambientales, contra el patrimonio cultural y daños a terceros se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa civil y penal vigente. El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad. El procedimiento y los requisitos para la aplicación de dichas sanciones estarán contenidos en el reglamento general de la ley. Art. 91.- Denuncias de Amenazas o Daños Sociales y Ambientales.- Existirá acción popular para denunciar las actividades mineras que generen impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Ministerio del Ambiente, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia, tales como el reconocimiento de firma y rúbrica. El Ministerio del Ambiente adoptará las medidas oportunas que eviten los daños ambientales cuando exista certidumbre científica de los mismos, resultantes de las actividades mineras. En caso de duda sobre el daño ambiental resultante de alguna acción u omisión, el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, las que en forma simultánea y en la misma providencia ordenará la práctica de acciones mediante las cuales se compruebe el daño.

Art. 95.- Daños por acumulación de aguas.- Cuando los daños y perjuicios ocasionados, provengan de la acumulación de aguas utilizadas en las labores mineras de una concesión vecina o colindante, el perjudicado requerirá por escrito al que causó el daño para que, en el plazo máximo de 48 horas proceda a su desagüe total, sin perjuicio de las Indemnizaciones por los daños ocasionados. El costo de la operación de desagüe correrá por cuenta exclusiva del causante del daño, pudiendo el perjudicado cubrir los gastos, con derecho a resarcimiento.

ARTÍCULOS GENERALES: Art. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, Imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.

10.6 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS

Acuerdo Ministerial Nro. 37, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014

Art. 87.- Construcción de accesos y/o trochas para actividades de geofísica.- Cuando se requiera en la fase de exploración la construcción de accesos y/o trochas para el desarrollo de actividades geofísicas, su ancho normal será de hasta 1,5 metros. En casos de aumento del ancho referido, se acogerá a las condiciones específicas establecidas en el correspondiente plan de manejo ambiental. El Ministerio del Ambiente analizará la información recibida para su aprobación. Se removerá la vegetación estrictamente necesaria; toda la madera se usará para el beneficio del proyecto y el material vegetal provenientes del desbroce y limpieza del terreno serán técnicamente procesados y reincorporados a la capa vegetal. Tanto la vegetación cortada como el material removido, en ningún caso, serán depositados en drenajes naturales.

Art. 88.- Campamentos.- El manejo de los campamentos volantes, temporales y permanentes que para el efecto se requieran será especificado en el respectivo plan de manejo ambiental y deberán construirse conforme lo establecido en el artículo 66 del presente Reglamento.

Art. 89.- Limpieza o destape de afloramientos.- El destape de la cubierta vegetal y/o capa de suelo para exponer y estudiar el estrato mineralizado se realizará sistemáticamente y aplicando técnicas previamente definidas en el correspondiente plan de manejo ambiental.

Art. 102.- Generación de ruido y emisión de gases.- Se dará un mantenimiento adecuado, periódico y preventivo según recomendaciones del fabricante a las maquinarias y equipos, para garantizar su eficiente operación y minimizar el ruido y emisión de gases, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera y en las normas técnicas que la Autoridad Ambiental expida para tal efecto.

Art. 126.- Daños ecológicos y pasivos ambientales.- Los promotores y ex-promotores del proyecto que hubieren producido daños al sistema ecológico, alteraciones al ambiente o pasivos ambientales serán responsables de la rehabilitación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones de la concesión, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las **que** hubiere lugar. Las acciones legales por los daños ambientales producidos en el desarrollo de un proyecto minero son Imprescriptibles.

Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 24 de enero de 2019, Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM)

Artículo 3. Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.- Regularización ambiental nacional para el sector minero.- Tiene como objetivo, particularizar Los procesos de obtención de una autorización administrativa para la ejecución de proyectos, obras o actividades.

Los proyectos, obras o actividades dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos, obras o actividades de régimen especial de minería artesanal que por asociatividad hayan obtenido el cambio de régimen a pequeña minería por parte del Ministerio Sectorial, podrán continuar únicamente con las actividades aprobadas en los Registros Ambientales obtenidos previo al cambio de régimen, hasta la obtención de la Licencia Ambiental para pequeña minería. Para esto, el titular de los derechos mineros de pequeña minería, tendrá un término de 60 días contados desde el cambio de régimen, para Iniciar la correspondiente regularización ambiental y posterior obtención de la Licencia Ambiental. En caso de no cumplirse la Autoridad Ambiental procederá con las acciones correspondientes.

Los proyectos, obras o actividades dentro del régimen de pequeña minería al realizar labores de exploración con o sin sondeos de prueba o reconocimiento deberán obtener su permiso ambiental correspondiente.

Para las fases de explotación; exploración y explotación simultánea; y, fases subsecuentes, requerirán de una Licencia Ambiental.

Los proyectos, obras o actividades dentro de los regímenes de mediana minería y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental.

Cuando un titular minero cuente con la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental para la ejecución de sus proyectos, obras o actividades; y en acto posterior, obtenga el acto administrativo de cambio de régimen y/o fase minera por parte del Ministerio Sectorial podrá continuar únicamente con las actividades establecidas en la autorización administrativa previamente obtenida, de conformidad con el presente Inciso, hasta obtener el nuevo permiso ambiental correspondiente.

En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularizaran ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental."

Artículo 5. Sustitúyase en el artículo 9 lo siguiente:

- a) Sustitúyase la frase "la intersección del o de los derechos mineros" por "la intersección de los derechos mineros"
- b) Sustitúyase la frase "previo al inicio del proceso de Licenciamiento Ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente" por "previo al inicio del proceso de Regularización Ambiental, deberá obtener de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Artículo 6. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Requisitos previos.- El titular minero previo al inicio del proceso de Regularización Ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente el derecho minero otorgado por el Ministerio Sectorial."

Artículo 7. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Registro Ambiental: Para el período de exploración inicial la Autoridad Ambiental Nacional mediante el Sistema Único de Información Ambiental otorgará el Registro Ambiental, el mismo que deberá contener la Ficha de Registro y el PMA presentados por el Titular de los Derechos Mineros.

Artículo 8. Agréguese después del artículo 11 los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...) De la regularización de Sondeos de prueba o reconocimiento.- Cuando el titular de los derechos mineros desee realizar sondeos de prueba o reconocimiento deberá previamente obtener el permiso ambiental en concordancia al catálogo de actividades sujetándose a lo que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, el cual deberá considerar la obligación de utilizar aditivos biodegradables, un Plan de Manejo Ambiental específico, recirculación del agua, y establecimiento de un máximo de 30 plataformas por concesión para el territorio nacional, y excepcionalmente un máximo de 20 plataformas para concesiones que intersequen en una parte o en su totalidad con bosques y vegetación protectores."

"Artículo (...) Póliza o Garantía Ambiental de fiel cumplimiento del 100% del PMA.- El titular de los derechos mineros que desee obtener la autorización administrativa para exploración inicial que incluya sondeos de prueba o reconocimiento deberá presentar al Ministerio del Ambiente una póliza o garantía ambiental de fiel cumplimiento del 100% del PMA valorado, previo a la obtención de la autorización administrativa.

Aquellos titulares mineros que deseen obtener la autorización administrativa para exploración inicial que no contemple sondeos de prueba o reconocimiento, no deberán presentar póliza o garantía ambiental."

"Artículo (...).- Actualización del Registro Ambiental.- Los titulares de derechos mineros cuyos proyectos, obras o actividades se encuentren regularizados mediante Registro Ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias o modificatorias, solicitarán a la Autoridad Ambiental Competente, mediante el SUIA, la actualización del Registro Ambiental, para lo cual deberá adjuntar la correspondiente ficha de registro, el PMA actualizado, y póliza o garantía ambiental de fiel cumplimiento del 100% del PMA de ser aplicable.

La actualización del Registro Ambiental procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental."

Artículo 13. Agréguese en el artículo 34 la frase "que aplique" después de "exigirá a los titulares mineros" quedando:

"Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, exigirá a los titulares mineros que aplique, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones."

Artículo 14. Elimínese del artículo 34 el siguiente inciso:

"Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental."

Artículo 15. Sustitúyase en el artículo 40 las frases "licencia ambiental" por "autorización administrativa" quedando:

"Artículo 40.- Revocación de autorización administrativa por ejecución de garantías.- En caso de ejecución de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, inmediatamente se revocará la autorización administrativa. Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan."

Artículo 16. Sustitúyase en el artículo 41 la frase "licencias ambientales" por "autorizaciones administrativas" y "licencia ambiental" por "autorización administrativa" quedando:

"Artículo 41.- Nuevas autorizaciones administrativas en caso de ejecución de garantías.- El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva autorización administrativa para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte de la Autoridad Ambiental de la implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución."

Artículo 17. Sustitúyase en el artículo 47 los literales a y b por los siguientes:

"a) Pequeña Minería:- Exploración mínimo anual que será incluido en el informe ambiental de cumplimiento en caso de no contemplar sondeos de prueba o reconocimiento; o mínimo semestral en caso de sí contemplarlos.

- Exploración y explotación simultánea, explotación, y subsecuentes fases: mínimo semestral.

b) Mediana y Gran Minería:- Exploración inicial: mínimo anual en caso de no contemplar sondajes de prueba o reconocimiento, o mínimo semestral en caso de sí contemplarlos.

- Exploración avanzada: mínimo semestral

- Explotación, beneficio, fundición y refinación: mínimo trimestral

- Cierre: mínimo trimestral"

Artículo 18. Sustitúyase en el artículo innumerado después del 54 la frase "inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera" por "inspecciones como: facilidades de alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera", quedando:

"Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones como: facilidades de alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera."

10.7 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY MINERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- El Ministerio de Relaciones Laborales, así como el Ministerio del Ambiente, deberán implementar un registro específico de cumplimiento e incumplimientos laborales y ambientales, respectivamente, relacionados a las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Los planes de manejo ambiental, difusiones, planes de mitigación ambiental, planes de remediación ambiental, serán única y exclusivamente competencia del Ministerio del Ambiente, así como la imposición de sanciones y/o multas respecto a daños medio ambientales.

Art. 4.- Consejos consultivos y participación ciudadana.- Corresponde al Ministerio Sectorial la creación de los consejos consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en la definición de las políticas mineras a fin de promover el desarrollo sustentable del sector en todas las fases de la actividad minera, mediante mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación, financiamiento, incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes y demás de los establecidos en la Ley. La participación ciudadana en la definición de las políticas mineras, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las opiniones de la población del área de influencia directa de los proyectos mineros, bajo observancia de los principios de legitimidad y representatividad. Para estos efectos, los procesos de participación ciudadana coadyuvarán a la elaboración de agendas de la actividad minera en materia de identificación y ejecución de proyectos sustentables, susceptibles de ser financiados con los recursos provenientes de regalías y utilidades previstos en la Ley.

Art. 65.- Solicitud de reducción o renuncia.- La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los documentos que constan en los siguientes literales:

1. Título de la concesión; Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;

2. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectara la concesión;
 3. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente;
 4. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
 5. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,
 6. Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida. Para el caso de renuncia parcial, y dentro de los cinco días posteriores de recibida la solicitud, la Agencia de Regulación y Control Minero emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá al Ministerio Sectorial, en un plazo máximo de quince días.
 7. La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área que se reducirá o que se renunciará, mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante. El Ministerio Sectorial deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la recepción de los informes provenientes de la Agenda Regional, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.
- Art. 92.- Resolución.- Si se llegare a comprobar la denuncia, el Ministerio Sectorial dictará en un término no mayor a quince días la resolución por la que se declare la nulidad del título minero, sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir el titular de los derechos mineros sobre los pasivos ambientales. De no ser aceptada la denuncia, el Ministerio Sectorial la rechazará mediante resolución, condenando al denunciante al pago de una multa, fijada en el presente Reglamento.
- Art. 95.- Suspensión.- Las concesiones, permisos y actividades mineras pueden ser suspendidas por el Ministerio Sectorial, en los siguientes casos:
1. Por internación;
 2. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
 3. Por Incumplimiento de la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
 4. Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas; y,
 5. Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previa inspección y remisión al Ministerio Sectorial del informe de las Instancias competentes que certifiquen expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de la inspección de la Agenda de Regulación y Control Minero y mediante la resolución correspondiente del Ministerio Sectorial. Las acciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULOS GENERALES:

10.8 Acuerdo No. MERNNR-2018-0002-AM

Artículo 1.- En el artículo 2 del Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, realícese lo siguiente:

- Elimínese el texto "Para efectos de aplicación del presente instructivo se entenderán:";
- Agréguese a continuación de la palabra "Definiciones" el siguiente texto:".- Las definiciones del presente instructivo son aplicables a todo el sector minero, independientemente del régimen al cual pertenezca la concesión. Así, se entenderá lo siguiente:";
- Incorpórese después del literal f), lo siguiente:

"g) Sondeos de prueba o reconocimiento: Son pozos exploratorios perforados con variadas inclinaciones y dimensiones que pertenecen al periodo de exploración inicial realizados con equipo transportable a mano o aéreo en plataformas de longitud máxima de 10 metros por lado, con la instalación de un sistema de recirculación de agua de perforación y **uso de aditivos de perforación amigables con el ambiente**".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase el contenido del presente Acuerdo Ministerial, en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del ario 2019.

NOTA: Para la identificación de desechos peligrosos y/o especiales se recomienda verificar Listados Nacionales de Desechos Peligrosos y Especiales, oficializado con Acuerdo Ministerial No. 142 R.O. 856 del 21 de diciembre del 2012, dentro de los cuales se puede identificar los siguientes desechos:

Nombre del Desecho y/o Residuo	Código según Acuerdo Ministerial No. 142	CRTIB
Aceites y grasas minerales usados o gastados	NE-03	T, I
Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos y que exhiban características de peligrosidad.	NE-08	T
Chatarra contaminada con materiales peligrosos	NE-09	T
Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestados en centros médicos de empresas	NE-10	B
Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio	NE-40	T
Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes	NE-42	T
Material adsorbente contaminado con sustancias químicas peligrosas: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes	NE-43	T
Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias	NE-35	T, I
Suelos contaminados con materiales peligrosos	NE-52	T
Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	NE-48	T
Envases contaminados con materiales peligrosos	NE-27	T
Equipo de protección personal contaminado con materiales peligrosos	NE-30	T
Aceites vegetales usados generados en procesos de fritura de alimentos	ES-07	

12. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
Todas los subplanes del plan manejo ambiental, así como las medidas propuestas, indicadores, medios de verificación y frecuencia deben ser cumplidos en su totalidad y de manera obligatoria por el titular minero.			
* Las medidas propuestas, indicadores, medios de verificación y frecuencia no son modificables, en caso de requerir nuevas medidas puede incluir en el subplan correspondiente.			
12.1 PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES			
INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	MEDIDAS PROPUESTAS
12.1.1	No. de EPP entregado / No. de empleados	Registro de entrega de EPP	Dotar de EPP adecuado para el personal de acuerdo a su puesto de trabajo y a la normativa de seguridad y salud ocupacional vigente.
12.1.2	% de señalética implementada / % de señalética planificada	Registros fotográficos	Implementación de Señalética de seguridad en las áreas de trabajo.
12.1.3	Mantenimientos realizados/mantenimientos planificados	Registros de los mantenimientos realizados Registros fotográficos	Realizar el mantenimiento periódico de los equipos de perforación de acuerdo a sus especificaciones de fábrica (generador y taladro). El mantenimiento de la maquinaria de perforación en las plataformas, que involucre el manejo de combustibles, aceites u otros químicos, deberá realizarse sobre superficies impermeables y/o cubetos metálicos que contengan en su interior material oleofílico.
12.1.4	Controles realizados/controles planificados	Registros de los controles realizados	Normar la velocidad de los vehículos de la Empresa o de contratistas de acuerdo a su tipo, en las vías hacia y en el interior del área del proyecto, para minimizar las emisiones de material particulado.
12.1.5	Accesos y/o trochas aperturadas /Accesos y/o trochas planificadas	Registro fotográfico	Construir accesos y/o trochas para el desarrollo de actividades geofísicas de hasta 1,5 metros de ancho, en cumplimiento al artículo 87 del RAAM.
12.1.6	No. de mantenimientos realizados / No. de mantenimientos planificados	Registro de mantenimiento	Realizar mantenimiento a equipos y maquinarias utilizadas para la generación de energía.
12.1.7	No. de horas de trabajo de generador / No de horas contempladas en normativa.	Registro de horas	Registrar las horas de trabajo de cada generador instalado. En caso de sobrepasar las horas establecidas en normativa, deberá realizar monitoreo de emisiones.
12.1.8	No. medidas implementadas / No.	Registro de actividades	De ser necesario se implementarán filtros dobles de
12.1.9			

	emisiones, silenciadores a los motores de combustión, y se proveerá de cubiertas de madera a los generadores para minimizar el ruido de su operación.	medidas planificadas	Registro fotográfico	actividades
12.1.10	Evitar que las zonas de intervención u operación afecten los recursos hídricos, considerando los lineamientos de la Autoridad competente.	Medidas implementadas / Medidas planificadas	Registro Fotográfico Planos de Zonas de implantación del proyecto	Permanente
12.1.11	Construir canales de drenaje perimetrales alrededor de las plataformas, para la conducción adecuada de aguas lluvias y aguas de escorrentía.	% de canales construidos / % de canales planificados	Registro fotográfico	Una vez por plataforma
12.1.12	Instalar letrinas, sanitarios portátiles o fosas sépticas, evitando la cercanía a cuerpos de agua (con un mínimo de 200 metros de distancia de un cuerpo de agua), considerando la capacidad de infiltración de suelo, pendiente del terreno y paisaje.	Nro. Letrinas, sanitarios portátiles o fosas sépticas construidos o instalados/ Nro. Letrinas, sanitarios o fosas sépticas planificados	Registro fotográfico	Cada vez que inicie la actividad
12.1.13	Mantenimiento de letrinas o fosas sépticas.	letrinas o fosas sépticas inspeccionadas / letrinas o fosas sépticas instaladas	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Mensual o cuando amerite
12.1.14	Cercar y señalizar las fosas sépticas	letrinas o fosas sépticas señalizadas y cercadas / letrinas o fosas sépticas instaladas	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Mensual
12.1.15	Disponer las hojas de seguridad de materiales MSDS de los insumos y productos químicos.	No. de MSDS / No. de productos o insumos químicos	Hojas de Seguridad (MSDS)	Permanente
12.1.16	Utilizar únicamente aditivos amigables con el ambiente y/o biodegradables para la perforación de prueba o reconocimiento, no está permitido el ingreso de sustancias o materiales que contengan asbesto tipo crocidolita, PBC, organodlorados, organofosforados, dioxinas, cancerígenos o materiales que contengan flora, fauna o microorganismos exógenos al área de carácter invasivo.	Aditivos amigables y/o biodegradables con el ambiente empleados/aditivos amigables y/o biodegradables con el ambiente adquiridos	Registro de compra Hojas MSDS Inventario de bodega de insumos	Mensual
12.1.17	Almacenar, manejar y transportar los productos químicos y/o combustibles conforme los lineamientos establecidos en las Normas INEN 2266 y 2288 y	Áreas de almacenamiento instaladas /áreas de almacenamiento planificadas	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Trimestral

	<p>Capítulo 7 del Acuerdo Ministerial No. 061 R.O. 316 del 04 de mayo del 2015, o el que lo reemplaza.</p>			
12.1.18	<p>Realizar el mantenimiento de la maquinaria de perforación en las plataformas (que contengan combustibles, aceites u otros químicos), sobre superficies impermeables y/o cubetos metálicos que contengan en su interior material oleofílico.</p>	<p>Áreas de mantenimiento inspeccionadas/áreas de mantenimiento instaladas</p>	<p>Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico</p>	<p>Cuando amerite, según instrucciones del fabricante.</p>
12.1.19	<p>Almacenar los tanques de combustible en sitios seguros lejos de los cuerpos hidriscos, los cuales deberán ser contenidos en un cubeto cuya capacidad sea igual o mayor al 110% del volumen del tanque más grande, también deberán ser almacenados bajo un techo o cubierta y superficies impermeables.</p>	<p>Áreas de almacenamiento inspeccionadas/áreas de almacenamiento instaladas</p>	<p>Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico</p>	<p>Mensual</p>
12.1.20	<p>Proporcionar un sistema de conexión a tierra para los tanques de almacenamiento temporal de combustibles.</p>	<p>Áreas de almacenamiento inspeccionadas/áreas de almacenamiento instaladas</p>	<p>Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico</p>	<p>Mensual</p>
12.1.21	<p>Verificar que los tanques de almacenamiento estén en buenas condiciones sin roturas que produzcan derrames o licores, y serán sujetos de inspección periódicamente para asegurar que su buena condición se mantenga.</p>	<p>Áreas de almacenamiento inspeccionadas/áreas de almacenamiento instaladas</p>	<p>Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico</p>	<p>Mensual</p>
12.1.22	<p>Almacenar los aditivos sobre una superficie impermeable y con recipientes adecuados para esta actividad, los productos químicos deberán estar contenidos en cubetos con capacidad igual al 110% del volumen total almacenado. El área de almacenamiento deberá instalarse lejos de los cauces hidriscos.</p>	<p>Áreas de almacenamiento inspeccionadas/áreas de almacenamiento instaladas</p>	<p>Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico</p>	<p>Mensual</p>
12.1.23	<p>Durante las actividades de perforación, para el aprovisionamiento de químicos y/o combustibles, en los lugares de trabajo, se efectuará sobre una superficie impermeable y se realizará con envases adecuados para esta actividad.</p>	<p>% se superficie de trabajo con condiciones adecuadas / % de superficie de trabajo</p>	<p>Registro de inspecciones Registro fotografico</p>	<p>Semanal</p>

12.1.24	En el caso de ser necesario realizar el desbroce o tala de la vegetación nativa en una determinada zona, se obtendrán las autorizaciones correspondientes emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.	No. de permisos obtenidos / No. de permisos necesarios	AutORIZACIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes y pago de tasas de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental (Acuerdos Ministeriales No. 076 publicado en Registro Oficial No. 766 de 12 de agosto de 2012 y Nro. 134 publicado en Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012 o normativa que la replazce)	Mensual
12.1.25	Colocar la cobertura vegetal extraída en sitios adecuados para su uso, picado, separando la capa orgánica y minimizando el uso de espacio, para su reincorporación natural. Se deberá evitar en la medida de lo posible la extracción de cobertura vegetal.	Áreas de almacenamiento inspeccionadas / áreas de almacenamiento instaladas	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Mensual
12.1.26	Recubrir temporalmente, con geotextiles, los suelos y taludes descubiertos en pendientes mayores al 50% que hayan sido originados por el desarrollo de las actividades de la empresa.	Áreas cubiertas inspeccionadas/áreas de cubiertas instaladas	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Trimestral
12.1.27	Para evitar la erosión, se nivelará el suelo y se colocará las estructuras necesarias para dar estabilidad al equipo de perforación, el cual será colocado sobre un plástico de alta densidad (liner).	% de superficie compactada o protegido / % se superficie de trabajo	Registro fotográfico	Mensual
12.1.28	Colocar las estructuras necesarias para dar estabilidad al equipo de perforación sobre un plástico de alta densidad (liner) para evitar la compactación del suelo que favorezca la erosión.	Estructuras instaladas estructuras colocadas.	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Mensual
12.1.29	Prohibir lavar canecas, materiales, trapos, waipes usados o ropa de trabajo, equipos u otros que pudieren estar contaminados con sustancias químicas, aceites o combustible o no, en cuerpos de agua.	% de cumplimiento de la medida	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Trimestral
12.1.30	Colocar las muestras (testigos de perforación) en un	Áreas impermeabilizadas / áreas	Registros de los controles realizados	Mensual

	área impermeabilizada, que estén alejadas de cursos de agua. Disponerlas bajo una cubierta impermeable.	planificadas	Archivo Fotográfico	
12.1.31	Verificar que no haya fugas del agua de perforación en las plataformas tanto hacia cuerpos hídricos o que estén erosionando el suelo circundante.	No. de controles realizados / No. de controles planificados	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico	Semanal Mensual
12.1.32	Realizar una inspección a la maquinaria, previo al inicio de actividades diario; con el fin de asegurarse de que no haya fugas de combustibles y/o aceites en el caso del cruce de cuerpos de agua por parte de la maquinaria de perforación misma que debe ser puntual, de manera segura y en el menor tiempo posible.	Inspecciones realizadas/inspecciones planificadas	Registros de los controles realizados Archivo Fotográfico Informes de hallazgos	Diario
12.1.33	Prohibir la captura, acoso, caza y pesca de fauna silvestre. Recolección de flora nativa.	No. Letreros de prohibición de recolección, caza y pesca de flora y fauna silvestre.	Archivo Fotográfico	Mensual
12.1.34	Colocar mallas en las mangueras de succión de agua para evitar el arrastre de fauna acuática.	No. Mangueras con malla/No. Total de mangueras para captación)*100	Registro de inspecciones realizadas Archivo Fotográfico	Mensual
12.1.35	Capacitar al personal y contratistas sobre la necesidad de suspender sus trabajos ante el caso de vestigios arqueológicos.	Capacitación impartida/Capacitación planificada	Registro de capacitaciones.	Trimestral
12.1.36	Prohibir la quema de la vegetación e incineración de cualquier tipo de material por parte del personal de la Empresa, contratistas y/o visitantes.	Ausencia de quemas	Registros de inspección Registro fotográfico	Semanal
12.1.37	En caso de hallazgos de vestigios arqueológicos, el área será delimitada y se procederá a comunicar sobre el hallazgo al Ministerio del Ambiente y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en cumplimiento del Art. 70 del RAAM.	Hallazgos encontrados/ Hallazgos notificados	Notificaciones a la Autoridad Competente	Cada que sea necesario
12.1.38	Caracterizar los componentes ambientales (agua, suelo, ruido) previo al inicio de actividades en cada	Número de muestreos realizados/ numero de muestreos	Informes de laboratorio (Acreditado por el SAE)	Por plataforma instalada (previo a iniciar las

	plataforma, conforme los anexos del A.M 097-A o normativa que la reemplaza.	planificados por plataforma	Registro fotográfico	actividades)
12.1.39	Tratar el agua proveniente de las actividades de perforación previa a la descarga, la misma que debe cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 097-A, Tabla 9. Si no se cumple con los límites máximos permisibles no serán descargados al cauce hídrico, y serán tratadas hasta cumplir con la normativa.	Descargas que cumplen con los límites máximos permisibles/ Descargas realizadas	Informes de laboratorio (Acreditado por el SAE) Registro fotográfico	Previo a cada evento de descarga
12.1.40	Previo a la apertura de cada plataforma se deberá realizar una caracterización de flora y fauna que habita en el área.	(No. Caracterizaciones bióticas/No. Total de plataformas programas)*100	Informe de caracterización biótica, que contendrá un análisis de Riqueza, Gremios tróficos, Categorías de amenaza, Sensibilidad, Endemismo, Migración, Especies indicadoras y Uso del recurso. Registro fotográfico	Semestral
12.1.41	Reubicar las plataformas cuando se sobrepongan con áreas sensibles como: Saladeros, Zonas de anidación, Comederos, Zonas de apareamiento, Cuerpos de agua y Remanentes de vegetación nativa.	(No. Plataformas reubicadas/No. Total de plataformas programas)*100	Informe técnico	Semestral
12.1.42	Previo a las actividades de desbroce, el Técnico Ambiental del proyecto inspeccionará el área a ser intervenida con el propósito de rescatar y reubicar especies de flora y fauna que sean más vulnerables a las afectaciones provocadas por las actividades de exploración inicial. Posteriormente se autorizará el ingreso de las cuadrillas.	No. Individuos rescatados / No. Individuos reubicados	Informe de rescate y reubicación Registro fotográfico	Permanente
12.1.43	Para la construcción de helipuertos (máximo un helipuerto por concesión) se elegirá el sitio que ofrezca las mejores condiciones operacionales. No se construirán helipuertos en zonas críticas tales	No. Individuos helipuertos construidos en función de la norma/ No. helipuertos planificados	Registro fotográfico	Por evento

	como lugares de asentamientos humanos, así como en sitios de reproducción, nidificación, desove y/o alimentación de fauna; manglares, ríos (a excepción de bancos), esteros, humedales, lagunas y sitios arqueológicos.				
12.1.44	Implementar procedimientos para el control del peligro de la fauna silvestre.	% de Procedimiento implementado / % Procedimientos establecidos	Informe de Inspección Registros fotográficos Procedimientos implementados	Permanente	
12.1.45	Notificar los choques con aves, en los casos de uso de helipuertos.	Cantidad de reportes realizados	Reporte de Novedades	Permanente	
12.1.46	Establecer horarios de operación de los helipuertos que permitan precautelar los recursos naturales y aspectos sociales.	Horarios de operación	Reporte de operación de helipuerto	Permanente	
12.1.47	Evitar, en lo posible, la remoción de la cobertura vegetal, así como los movimientos de tierra excesivos, para la construcción de helipuertos.	Superficie de territorio implementado bajo las consideraciones técnicas y ambientales establecidas / superficie de territorio implementado	Informe de inspección Registro fotográfico Mapas	Una vez	
12.2 PLAN DE MANEJO DE DESECHOS					
MEDIDAS PROPUESTAS					
DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES					
12.2.1	Los residuos - desechos deben manejarse con un enfoque en el cual se evite la generación excesiva de los mismos y se deberá seguir el principio de jerarquización: 1. Prevención 2. Minimización de la generación en la fuente 3. Clasificación 4. Aprovechamiento y/o revalorización 5. Tratamiento 6. Disposición Final	Mecanismos de jerarquización implementados / Mecanismos de jerarquización planificados.	Registro Fotográfico Registros de generación de residuos- desechos Declaraciones Anuales de gestión de residuos-desechos peligrosos y especiales	Permanente	Anual
12.2.2	Mantener registros de generación de residuos - desechos no peligrosos, especiales y peligrosos detallando fechas, tipo de residuos-desechos, origen, cantidad y tipo de gestión.	Residuos-desechos registrados / Residuos-desechos generados.	Registros de generación de residuos - desechos / desechos por cada proceso. Bitácora de Almacenamiento Temporal.	Permanente	Diario

12.2.3	Todos los envases-contenedores de los residuos-desechos peligrosos y especiales deberán ser identificados con sus etiquetas de emergencias conforme el formato de etiquetado de emergencia de residuo-desechos.	Porcentaje de envases-contenedores de los residuos-desechos etiquetados / Porcentaje de envases-contenedores de los residuos-desechos generados o almacenados.	Registro Fotográfico Registros de etiquetado Informe de inspección visual	Diario
12.2.4	Contar con el registro de generador de residuos-desechos peligrosos y/o especiales aprobado.	Registro generador de residuos-desechos peligrosos y/o especiales.	Registro generador de residuos -desechos peligrosos y/o especiales, emitido a través de la plataforma SUJA.	Una sola vez
12.2.5	Entregar la declaración anual de gestión de residuos -desechos peligrosos y/o especiales, a la Autoridad Ambiental competente, los 10 primeros días del mes de enero de cada año, conforme lo establece la normativa ambiental aplicable.	Total de declaraciones anuales de gestión de residuos-desechos peligrosos y/o especiales, entregadas / Total de declaraciones anuales de gestión de residuos-desechos peligrosos y/o especiales por año de operación.	Declaraciones Anuales de gestión de residuos-desechos peligrosos y/o especiales aprobadas. Bitácora de Almacenamiento. Manifiestos únicos. Actas de destrucción.	Anual
12.2.6	Implementar una bodega de almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o especiales. Los sitios de almacenamiento de los residuos-desechos peligrosos y/o especiales deben cumplir con las condiciones técnicas de seguridad establecidas la norma INEN 2266, Capítulo VI del Acuerdo Ministerial No. 061 el que lo reemplaza, y/o normas nacionales e internacionales aplicables; evitando su contacto o afectación a los recursos naturales.	Bodega(s) de almacenamiento temporal que cumplen con los lineamientos de seguridad implementada / Bodega(s) de almacenamiento temporal planificadas.	Evidencia fotográfica. Planos de la implementación de almacenamientos temporales. Ordenes de Trabajo.	Una sola vez
12.2.7	Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.	Porcentaje de bodegas que se encuentran ubicadas lejos de áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.	Plano de ubicación del área de almacenamiento. Registro fotográfico. Informe de inspección visual.	Única vez
12.2.8	El acceso a las bodegas de almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o	Cantidad de personal autorizado para ingreso en el	Registro de ingreso del personal al área de almacenamiento temporal de residuos-	Mensual

	especiales debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado.	almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o especiales / Cantidad de personal contratado por la empresa.	desechos peligrosos y/o especiales.	
12.2.9	El acceso a las bodegas de almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o especiales debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado.	Cantidad de personal autorizado para ingreso en el almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o especiales / Cantidad de personal contratado por la empresa.	Registro de ingreso del personal al área de almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o especiales.	Mensual
12.2.10	Mantener un registro de los movimientos de entrada y salida de residuos - desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos que incluya entradas y salidas, nombre del desecho, su origen, cantidad transferida y almacenada, destino, responsables y firmas de responsabilidad.	Cantidad de residuos-desechos Peligrosos y/o Especiales registrados en la bitácora de almacenamiento / Cantidad de Residuos - desechos Peligrosos y/o Especiales generados.	Bitácora de almacenamiento temporal de residuos - desechos peligrosos y/o especiales	Diario
12.2.11	Cada residuo - desecho peligroso y/o especial será almacenado considerando los criterios de compatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo K de la norma técnica INEN 2266: 2013 y las normas internacionales aplicables al país.	Porcentaje de almacenamiento de los residuos-desechos peligrosos y/o especiales conforme la respectiva compatibilidad / Porcentaje total de almacenamiento de los residuos-desechos peligrosos y/o especiales.	Registro fotográfico. Registro de generación y clasificación de residuos - desechos. Informe de inspección visual.	Diario
12.2.12	Clasificar los residuos-desechos no peligrosos, peligros y especiales y disponibles diferenciadamente en sus envases dispuestos para el efecto (Clasificación en la fuente).	Porcentaje de clasificación de residuos - desechos peligrosos y/o especiales en cada punto de generación / Porcentaje de residuos - desechos peligrosos y/o especiales generados.	Registro fotográfico Registro de generación y clasificación de residuos - desechos Informe de inspección visual	Diario
12.2.13	El personal que ingrese al área de almacenamiento temporal de residuos-desechos peligrosos y/o especiales, debe estar provisto de todos los implementos y equipo de protección personal (Ejemplo: máscaras de protección de la cara, gafas, guantes, zapatos de seguridad, vestimenta	Total de personal con equipo de protección personal adecuado / total de personal que se encuentra involucrado en el manejo de residuos-desechos peligrosos y/o especiales.	Registro de entrega de implementos y equipo de protección personal	Mínimo Semestral

	<p>impermeable a gases, líquidos tóxicos o corrosivos) necesario para proteger su salud y el ambiente, conforme las características de los residuos - desechos almacenados los requiera.</p>			
<p>12.2.14</p>	<p>Por cada transferencia que se realice de los residuos - desechos peligrosos o especiales a gestores ambientales autorizados, debe generarse el respectivo manifiesto único, el cual representa un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los residuos - desechos peligrosos y/o especiales producidos dentro del territorio nacional. El generador como el transportista y el gestor final, se encuentran obligados a verificar que las cantidades y tipos de residuos - desechos peligrosos y/o especiales entregados, estén de acuerdo con los manifiestos únicos emitidos por cada movimiento.</p>	<p>Cantidad de manifiestos únicos emitidos / Cantidad de movimientos de residuos - desechos peligrosos y/o especiales entregados.</p>	<p>Manifiestos únicos. Actas de Destrucción. Declaraciones Anuales de gestión de residuos - desechos peligrosos y/o especiales.</p>	<p>Cada movimiento de residuos - desechos realizados.</p>
<p>12.2.15</p>	<p>El personal debe abstenerse de comer, beber y fumar durante el proceso de manipuleo de los residuos - desechos y en el lugar de almacenamiento de los mismos.</p>	<p>Porcentaje de cumplimiento de los lineamientos normativos y de seguridad por parte del personal de bodega de almacenamiento temporal.</p>	<p>Evaluaciones del personal Lista de chequeo del personal Registro fotográfico</p>	<p>Diario</p>
<p>12.2.16</p>	<p>Realizar el mantenimiento del área de almacenamiento de residuos - desechos peligrosos y/o especiales.</p>	<p>Total de mantenimientos realizados / Total de mantenimientos programados</p>	<p>Registro de mantenimiento firmado por el responsable u operador del centro de almacenamiento temporal de residuos - desechos.</p>	<p>Mensual</p>
<p>12.2.17</p>	<p>Entrega de los residuos - desechos peligrosos y/o especiales a gestores ambientales autorizados y cuyo alcance del permiso ambiental lo permita (debe identificar los residuos - desechos que se generan en la actividad conforme el detalle del Registro de Generador).</p>	<p>Cantidad de Residuos - desechos Peligrosos y/o Especiales generados / Cantidad de Residuos - desechos Peligrosos y/o Especiales entregados.</p>	<p>Manifiesto único de entrega de residuos - desechos peligrosos y/o especiales. Actas de Destrucción. Declaraciones Anuales de Gestión de Residuos - desechos peligrosos y/o especiales.</p>	<p>Mensual / Anual</p>
<p>12.2.18</p>	<p>Los recipientes/envases vacíos de productos químicos, serán entregados a los gestores ambientales autorizados y cuyo alcance del permiso</p>	<p>Cantidad de Recipientes entregados de productos químicos / Cantidad de</p>	<p>Registro de entrega Manifiesto Único Acta de Destrucción</p>	<p>Trimestral / anual</p>

	ambiental lo permita.	Recipientes utilizados de productos químicos		
12.2.19	No se permite la quema de ninguno de los residuos - desechos generados durante la ejecución del proyecto.	Residuos - desechos gestionados / Residuos - desechos generados	Registro de generación de residuos - desechos / desechos. Declaraciones anuales. Manifiestos Unicos. Actas de Destrucción.	Diario
12.2.20	Queda prohibido la disposición inadecuada de residuos - desechos peligrosos y especiales (sólidos, líquidos y semisólidos), sobre los recursos suelos y agua.	Residuos - desechos gestionados / Residuos - desechos generados	Registro de generación de residuos - desechos / desechos. Declaraciones anuales. Manifiestos Unicos. Actas de Destrucción.	Diario
12.2.21	No se permite la mezcla de residuos - desechos que no tengan las mismas características o con otras sustancias o materiales. En el caso de que esto llegare a ocurrir, la mezcla completa debe manejarse como desecho peligroso.	Porcentaje de clasificación de residuos - desechos peligrosos y/o especiales en el punto de generación.	Registro Fotografico. Registros de generación.	Diario
12.2.22	El personal debe contar con capacitación y entrenamiento específico, evaluado, a fin de asegurar que posean los conocimientos y las habilidades básicas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales.	No. de Capacitaciones realizadas / No. de Capacitaciones planificadas	Registros de capacitaciones Evaluaciones realizadas por cada capacitación	Anual
12.2.23	El programa de capacitación como mínimo debe incluir, los siguientes temas: a) Reconocimiento e identificación de materiales peligrosos. b) Clasificación de materiales peligrosos. c) Aplicación de la información que aparece en las etiquetas, hojas de seguridad de materiales, tarjetas de emergencia y demás documentos de transporte. d) Información sobre los peligros que implica la exposición a estos materiales. e) Manejo, mantenimiento y uso del equipo de protección personal. f) Planes de respuesta a emergencias. g) Manejo de la guía de respuesta en caso de	No. de Capacitaciones realizadas / No. de Capacitaciones planificadas	Registros de capacitaciones Evaluaciones realizadas por cada capacitación	Anual

	recipientes debidamente rotulados.	planificadas		
12.2.30	Escombros, residuos de material de construcción serán dispuestos en sitios específicos, que cuenten con las medidas de seguridad necesaria y se deberá llevar un registro de los escombros generados. Posteriormente se realizará la disposición final correspondiente, de acuerdo al tipo de residuo generado.	Volumen de residuo gestionado/ volumen de residuo almacenado	Registro fotográfico Registro de desechos	Mensual
12.2.31	Implementar infraestructura para compostaje de desechos orgánicos.	Cantidad de abono generado / Cantidad de desechos orgánicos generados	Registros fotográficos Registros de Generación	Mensual
DESCARGAS LIQUIDAS				
12.2.32	Manejo de aguas negras y grises.	Nro. Pozos sépticos construidos/ Nro. Pozos sépticos planificados	Registro fotográfico	Mensual Por evento
12.2.33	Implementar un sistema de recirculación de aguas del proceso, utilizando tecnologías ambientalmente limpias, que permitan precautelar la calidad del recurso agua.	No. de sistemas de recirculación implementados / No. de sistemas de recirculación planificados	Ordenes de trabajo Diseños técnicos Registros de inspección Registros fotográficos Balance de agua	Permanente
12.2.34	Previo a la descarga, se deberá realizar el tratamiento de los efluentes proveniente de campamentos, y efluentes provenientes de proceso.	Plantas de tratamiento operativas / plantas de tratamiento instaladas	Registro de inspecciones Registro fotográfico Registro de operación de la planta de tratamiento	Permanente
12.2.35	Monitoreo de la calidad del cuerpo de agua, aguas arriba y aguas debajo de la descarga.	Número de monitoreos ejecutados / número de monitoreos realizados	Registro Fotográfico Informes de resultados	Por evento
LODOS DE PERFORACIÓN				
12.2.36	Caracterizar en los lodos de perforación generados las características de Corrosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y Reactividad, para establecer las características de los lodos. El muestreo será realizado por laboratorios cuyo alcance de acreditación sea la actividad de muestreo.	Cantidad de muestreos realizados / Cantidad de plataformas instaladas.	Informes de laboratorio Informe de caracterización presentado a la Autoridad Ambiental Nacional (debe incluir protocolo de muestreo, cadenas de custodia de muestras, reporte de resultados de los parámetros debidamente acreditados, registro fotográfico). Oficio de pronunciamiento de la	Previo a la disposición final por cada plataforma.

12.2.37	Realizar procedimientos de deshidratación y tratamiento de los lodos de perforación previo a la disposición final de los mismos, mediante tecnologías altamente eficientes y amigables con el ambiente.	Toneladas de lodos tratados / Toneladas de lodos generados por plataforma	Autoridad Ambiental, respecto a las características de los lodos.	Permanente
12.2.38	Recubrir con geomembrana el suelo del área donde se instale el taladro para la perforación y además en los lugares donde haya riesgos de sismos y fugas involuntarias.	Área impermeabilizada / Área utilizada	Registro de inspecciones realizadas Archivo fotográfico	Quincenal Por cada plataforma instalada
12.2.39	Caso 1. Manejo de lodos cuya caracterización indica peligrosidad. Dentro de la instalación del proyecto, obra o actividad: Cumplimiento de los requisitos técnicos para la gestión de desechos peligrosos, Modalidad F, Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en R. O. 334 del 12 de mayo de 2008.	Número de celdas (piscinas) de disposición final evaluadas Cantidad de lodos dispuestos / Cantidad de lodos generados por plataforma.	Oficio de aprobación de requisitos técnicos obtenido en la plataforma el SUJA, Modalidad de Disposición Final (Módulo "Aprobación de requisitos técnicos para la gestión de desechos peligrosos y transporte de sustancias químicas peligrosas") Declaración de gestión de desechos peligrosos.	Una vez (abarcando la proyección de todas las celdas planificadas) Anual
12.2.40	Caso 2. Manejo de lodos cuya caracterización indica que son peligrosos, fuera de la instalación del proyecto, obra o actividad: Entrega a gestor autorizado cuyo alcance de licencia ambiental abarque la disposición final en celdas de seguridad.	Cantidad de lodos entregados / Cantidad de lodos generados	Manifiestos Únicos Certificados de destrucción	Anual
12.2.41	Caso 3. Manejo de lodos cuya caracterización indica que son No peligrosos, dentro de la instalación del proyecto, obra o actividad: Disponer los lodos en celdas de disposición final, misma que debe cumplir con lo siguiente: 1. Contar con cerco perimetral y sistemas de control que impidan el libre acceso de personal no autorizado. 2. Las celdas deberán disponer durante la vida útil de cada celda, de sistemas de techado que eviten la	Número de celdas (piscinas) de disposición final construidas / Número de celdas (piscinas) de disposición final planificadas	Informe semestral de construcción y operación (que incluye el registro fotográfico del cumplimiento de los aspectos técnicos requeridos, bitácoras de disposición final)	Cada vez que se apertura una celda.

	<p>entrada de agua lluvia, para lo cual se podrán utilizar entre otros: techos móviles, techos livianos o cubiertas temporales de polietileno de alta densidad (cuando aplique).</p> <p>3. Contar con una profundidad mínima del nivel freático de seis metros medido desde el nivel natural del terreno y calculado para el máximo período de lluvias.</p> <p>4. Contar con un sistema de impermeabilización, diseñado para prevenir cualquier migración de lixiviados y que además cumpla con los siguientes requisitos: resistencia a químicos, clima y microorganismos; flexibilidad, dureza y elasticidad.</p> <p>5. Contar con un sistema de drenaje externo: canales o colectores perimetrales, que intercepten y desvíen las aguas lluvias y de escurrimiento hacia el cuerpo receptor más cercano evitando que ingresen a la celda (cuando aplique).</p> <p>6. Contar con un sistema de drenaje que garantice una correcta evacuación del lixiviado a un sistema de tratamiento, de ser el caso.</p> <p>7. Debe existir un espacio suficiente alrededor de la celda para asegurar el acceso y maniobras del equipo necesario para movilizar los lodos.</p> <p>8. La estiba máxima por celda deberá ser tal, que no altere las características mecánicas, el sistema de drenaje, la seguridad y la estabilidad de la celda (cuando aplique).</p> <p>Se prohíbe ubicar en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En zonas no autorizadas por los planes de ordenamiento territorial y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de micro cuencas y planes de manejo ambiental de acuíferos. 2. En zonas que se encuentren a menos de 1 Km de áreas de utilidad pública e interés social como: humedales, zonas de páramos, zonas de recargas 		
--	---	--	--

	<p>de acuíferos, manglares, nacimientos de agua, rondas hídricas, entre otros.</p> <p>3. En zonas delimitadas por las líneas de inundación correspondiente a crecientes con período de retorno inferior a cien (100) años.</p> <p>4. En sitios que puedan afectar aguas superficiales y/o subterráneas, que estén destinadas al abastecimiento de agua potable o consumo doméstico, riego y recreación.</p> <p>5. En zonas que se encuentran dentro de los 1000 metros de distancia horizontal con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.</p> <p>8. En zonas expuestas a deslizamientos, derrumbes, avalanchas, erosión, etc.</p>			
12.3 PLAN DE REHABILITACION DE PLATAFORMAS Y AREAS INTERVENIDAS				
MEDIDAS PROPUESTAS				
12.3.1	<p>Una vez que un área intervenida, ya no se requiera para las actividades del proyecto, se procederá a la rehabilitación geomorfológica, colocación de suelo orgánico y cobertura vegetal, para la revegetación se utilizarán especies nativas locales.</p>	<p>(No. Plataformas rehabilitadas/No. Total de plataformas programas)*100</p>	<p>Informe de Rehabilitación</p>	<p>Mensual</p>
12.3.2	<p>Generar una matriz de seguimiento que contenga la información respecto a la ubicación, área de desbroce y un archivo fotográfico que demuestre el antes, durante y después de la rehabilitación de los sitios donde se implantaron plataformas, campamentos y accesos.</p>	<p>Superficie rehabilitada / superficie intervenida</p>	<p>Matriz de seguimiento</p>	<p>Semestral</p>
12.3.3	<p>Retirar los equipos, herramientas y desechos, dejando la plataforma limpia y libre de estos materiales. En el caso de encontrar material visualmente impactado con hidrocarburos o químicos; los cuales serán manejados de acuerdo como desecho peligroso.</p>	<p>Cantidad de equipo y desechos gestionados / Cantidad de equipos y desechos inventariados</p>	<p>Reporte de gestión Manifiestos Únicos Actas de destrucción</p>	<p>Semestral</p>
12.4 PLAN DE CONTINGENCIAS				
MEDIDAS PROPUESTAS				
INDICADOR			FRECUENCIA	

12.4.1	Realizar una evaluación de los riesgos inherentes a la actividad, dentro de los cuales se contemple como mínimo: incidentes, accidentes con trabajadores, derrames de químicos o combustibles, incendios, derrame de lodos de perforación, manejo inadecuado de desechos, descargas fuera de los límites máximos permisibles, catástrofes naturales, incidentes con flora y fauna.	Evaluación del total de los riesgos inherentes a la actividad.	Estudio de evaluación de riesgos	Una vez durante la actividad del proyecto
12.4.2	Desarrollar un protocolo de respuesta a contingencias sobre la base de los riesgos evaluados en el ítem anterior.	protocolo de respuesta a contingencias elaborados / protocolo de respuesta a contingencias requeridos	Protocolo de respuesta a contingencias	Semestral o cada vez que sea necesario
12.4.3	Capacitar al personal de la empresa, visitantes y comunidad sobre el protocolo de respuestas a contingencias.	No. de capacitación realizadas / No. de capacitación planificadas	Registros de asistencia Registro fotográfico	Semestral o cada vez que sea necesario
12.4.4	Dotar de equipo de protección al personal que intervendrá en las labores de contingencia.	Número de personas que cuentan con equipo de protección personal/ Número de personas asignadas para la contingencia	Registro de entrega de equipos de protección personal	Semestral o cada vez que sea necesario
12.4.5	Disponer de extintores, cuyo tipo y capacidad sea acorde a los riesgos en el área donde se desarrollarán las actividades del proyecto.	Número de extintores existentes/ Número de plataformas instaladas	Registro fotográfico	Semestral o cada vez que sea necesario
12.4.6	Evaluar la contingencia para establecer las primeras acciones a seguir.	No. de informes de contingencias levantado / No. de contingencias presentadas	Informes de contingencias	Semestral o cada vez que sea necesario
12.4.7	Establecer un perímetro de seguridad acorde a la contingencia.	Área restringida/ Área afectada	Informe de la contingencia suscitada	Por evento
12.4.8	Disponer en un lugar visible de un directorio telefónico de las entidades de emergencia a las cuales acudir en caso de una contingencia	Señalética instalada/ Señalética planificada	Registro fotográfico	Semestral
12.4.9	Realizar simulacros de cada una de las contingencias o riesgo evaluado.	Número de simulacros realizados/ Número de contingencias identificadas	Informe del simulacro realizado Registro fotográfico	Trimestral
12.4.10	En caso de derrames, contemplar la contención del suelo contaminado y proceder con su recuperación y gestión del mismo con los respectivos gestores	Cantidad de suelo recuperado/ cantidad de suelo contaminado	Informe de contingencia Manifiestos únicos Certificados de destrucción o disposición	Por evento

ambientales.		final	
12.4.11	En caso de que se vean comprometidos los cuerpos hídricos se podrán construir diques de contención.	No. de diques de contención construidos / No. de diques necesarios	Registro de inspecciones realizadas Archivo fotográfico
12.4.12	Notificar a la Autoridad Ambiental sobre las contingencias en un lapso de 24 horas, conforme lo dispuesto en la normativa ambiental vigente	No. de notificaciones realizadas / No. de contingencias	Notificaciones
12.3 PLAN DE COMUNICACIÓN Y CAPACITACION			
MEDIDAS PROPUESTAS			
12.3.1	Capacitar a personal de colaboradores y contratistas las políticas de Responsabilidad Social y Ambiental aplicables a la actividad y que debe de mantener la empresa.	Número de capacitaciones impartidas / Número de capacitaciones planificadas	Registros de Asistencia Archivo Fotográfico
12.3.2	Establecer un cronograma de inducción y socialización del Plan de Manejo Ambiental a trabajadores y personal que ingrese a la empresa.	Número de capacitaciones impartidas / Número de capacitaciones planificadas	Registros de las capacitaciones ejecutadas. Registros de Asistencia Archivo Fotográfico
12.3.3	Capacitar al personal en temas de contingencia	Número de capacitaciones impartidas / Número de capacitaciones planificadas	Registros de las capacitaciones ejecutadas. Registros de Asistencia Archivo Fotográfico
12.3.4	Capacitar a trabajadores y población local sobre la prohibición para la captura, acoso, caza y pesca de fauna silvestre. Recolección de flora nativa. Y la introducción de especies exóticas.	(No. Capacitaciones realizadas/No. Capacitaciones programadas)*100	Informe de capacitación
12.4 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
MEDIDAS PROPUESTAS			
12.4.1	Presentar el informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	No. de informes presentados / No. informes establecidos en la normativa	Informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
			FRECUENCIA
			Trimestral
			Trimestral
			Trimestral
			Mensual
			Semestral

12.4.2	Realizar el monitoreo de emisión de ruido en las plataformas de perforación que se encuentren operativas y se verificará el cumplimiento de la tabla 1. del Anexo 5 del Acuerdo Ministerial 097-A. (en los)	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Durante y después de las operaciones / Por plataforma
12.4.3	Realizar el monitoreo de calidad suelo en las plataformas de perforación que se encuentren operativas y a sus alrededores, para verificar el cumplimiento de la tabla 1. del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 097-A.	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Durante y después de las operaciones / Por plataforma
12.4.4	Realizar el monitoreo de calidad agua en los cuerpos hídricos de captación y descarga de las plataformas de perforación que se encuentren operativas y verificar el cumplimiento de la tabla 2. del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A, tomando en consideración 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del punto de descarga.	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Durante y después de las operaciones Por evento
12.4.5	Realizar el monitoreo de emisiones en las plataformas de perforación que se encuentren operativas y se verificará el cumplimiento del Anexo 3 del Acuerdo Ministerial 097-A.	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Durante las operaciones, semanal
12.4.6	Realizar el monitoreo del suelo que haya sido afectado como consecuencia de derrames o goteos de químicos peligrosos o combustibles y se verificará el cumplimiento de la tabla 2 del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 097-A. Como mínimo los siguientes parámetros: Conductividad, SAR, PH, Aceites y grasas, HAP's, TPH y metales pesados.	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Cada vez que sea necesario
12.4.7	Realizar el monitoreo en el punto de descarga líquida de las plataformas de perforación que se encuentren operativas y se verificará el cumplimiento de la tabla 9 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A. Como mínimo los siguientes parámetros: Aceites y Grasas, Cloro activo, Coliformes fecales, color real, DBO, DO, Nitrogeno Total, Nitrogeno Amoniacal, PH, Sólidos suspendidos, Totales, Temperatura, Tensoactivos,	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Una vez por cada plataforma

12.4.8	TPH. Realizar el monitoreo en el punto de descarga de aguas negras y grises en los campamentos se verificará el cumplimiento de la tabla 9 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A. Como mínimo los siguientes parámetros: Acaites y Grasas, Cloro activo, Coliformes fecales, color real, DBO, DO, Nitrogeno Total, Nitrogeno Amoniacal, PH, Sólidos suspendidos Totales, Temperatura, Tensoactivos.	Número de monitoreos realizados/ Número de monitoreos planificados	Informes de laboratorio Informe de análisis de resultado de laboratorio Registro Fotográfico Cadenas de custodia	Trimestral por campamento
12.4.9	Previo a la entrega de área, la Empresa deberá realizar un monitoreo de las áreas o sitios rehabilitados en las actividades de exploración inicial.	(No. Monitores de Plataformas rehabilitadas/No. Total de Monitores de plataformas programas)*100	Informe de Monitoreo de Rehabilitación	Semestral
* Todos los monitoreos y análisis deben ser ejecutados por laboratorios que cuenten con la respectiva acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana.				
12.5 PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS				
MEDIDAS PROPUESTAS				
INDICADOR				
PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN				
MEDIO DE VERIFICACION				
FRECUENCIA				
12.5.1	Previo al inicio de actividades se deberá describir y caracterizar el componente socioeconómico a nivel primario de todas la comunidades que conforman el área de influencia directa social, considerando los siguientes elementos: número aproximado de familias y habitantes por comunidades del área de influencia social directa, caracterización y actualización de predios del área de influencia directa, caracterizar la obtención y el uso del recurso hídrico por parte de las comunidades del AID y el titular minero y posible conflictividad, caracterización de infraestructura pública (salud, educación, desarrollo productivo, etc.), privada y comunitaria, uso del suelo, actividades económicas socio productivas y turísticas, uso de los recurso naturales para consumo y venta (bienes ambientales), caracterización del circuito vial y usos de transporte, estado legal de las comunidades y predios, índices de mortalidad y morbilidad, caracterización de prácticas ancestrales, identificación étnica y descripción del campo	No. de comunidades del AIDS caracterizadas/ No. de comunidades del AIDS	Informe de caracterización del componente socioeconómico cultural Anexos fotográficos Respaldos del levantamiento de información primaria	Antes del inicio de actividades

	socioinstitucional. Adicionalmente, incluir las distancias existentes entre las actividades o infraestructura a implementar y los elementos sensibles del medio como: fuentes de agua, viviendas, infraestructura comunitaria y pública (escuelas, centros de salud, turística, riego, abastecimiento de agua) etc.			
12.5.2	Realizar una reunión informativa para la socialización de las actividades de exploración inicial con las comunidades del AID y AII del proyecto, en donde se exponga los posibles impactos del proceso, actividades a ser cumplidas conforme el Plan de Manejo Ambiental, procedimientos para la contratación de mano de obra local, procesos indemnización, capacitación y acompañamiento en temas de monitoreo.	Número de reuniones realizadas/reuniones planificadas	Convocatoria e invitaciones Informe de la socialización con observaciones y pedidos de los asistentes Registros de asistencia Registro fotográfico	Antes del inicio de actividades
12.5.3	Realizar reuniones o talleres informativos con el área de influencia directa para la socialización sobre los avances del proyecto y el cumplimiento del PMA	Número de reuniones realizadas/Número de reuniones planificadas	Convocatoria e invitaciones Informe de la socialización con observaciones y pedidos de los asistentes Registros de asistencia Registro fotográfico	Trimestral
12.5.4	Recepar por escrito de las inquietudes, sugerencias, consultas y denuncias planteadas por la población.	No. de inquietudes, sugerencia, denuncia etc. Gestionadas / No. de inquietudes, sugerencia, denuncia etc. recibidas	Formulario de Inquietudes Respuesta emitida a la población. Informe de investigación	Durante toda la actividad de la exploración inicial
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL				
12.5.5	Realizar una reunión con los responsables de las diferentes áreas del proyecto para establecer la mano de obra requerida, establecer el perfil socio ocupacional y coordinar el proceso de contratación	No. de reuniones realizadas / No. de reuniones programadas	Informe de reunión Correos Electrónicos de coordinación Invitaciones colectivas Actas de registro de asistencia Fotografías	Antes de la ejecución de las actividades (de carácter obligatorio) en el caso de que se requiera modificar el proceso de contratación se ejecutará una reunión cuando lo amerite
12.5.6	Difundir mediante reuniones el procedimiento para	No. de reuniones realizadas / No.	Actas de registro de asistencia	Antes de la ejecución de

	la contratación de mano de obra local y el perfil socio ocupacional requerido al área de influencia directa a través de reuniones informativas.	de reuniones programadas	Fotografías	las actividades
12.5.7	Contratación de mano de obra local, en función de los requerimientos de la Compañía y sus contratistas.	No. de trabajadores locales contratados / No. de plazas requeridas	Registro de ingreso laboral del IESS Certificado de residencia en el área de influencia directa e indirecta.	Durante toda la actividad de la exploración inicial
12.5.8	Contratar bienes y servicios locales para las actividades que ejecuten la empresa y/o contratistas, de acuerdo a los requerimientos técnicos y operativos del proyecto y la oferta existente.	Número de bienes y servicios adquiridos / número de bienes y servicios requeridos	Facturas emitidas por los proveedores locales. Base de datos de proveedores, levantado por la empresa.	Durante toda la actividad de la exploración inicial
PROGRAMA DE INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				
12.5.9	Llegar a acuerdos con propietarios de predios a ser utilizados por el titular minero.	No. de Acuerdos firmados / No. de Acuerdos planificados	Acuerdos con sus respectivas firmas de responsabilidad Documento legalizado del acuerdo llegado con los propietarios y permiso de uso y servidumbre de paso con cada dueño de los predios afectados	Antes del inicio de actividades y cada vez que sea necesario durante la ejecución del mismo.
12.5.10	Contar con los permisos de servidumbre, alquiler y/o compra de terrenos para actividades a desarrollarse	No. de acta de servidumbre, alquiler o compra / No. de terrenos que necesiten servidumbre, alquiler y/o compra	Actas de servidumbres, alquiler o compra de terrenos.	Al inicio de actividades y cada vez que sea necesario durante la ejecución del mismo.
12.5.11	Indemnizar a los propietarios por: daños o perjuicios causados en propiedad privada	No. de acta de indemnización / No. de propietarios que necesiten indemnización por daños o perjuicios	Acta de finiquito por indemnización.	Cuando se produzca un afectación
12.5.12	Realizar compensaciones a las comunidades impactadas por las actividades del proyecto.	Número de compensaciones ejecutadas / número de compensaciones planificadas	Convenios Actas de entrega y finiquito	Durante toda la actividad de la exploración inicial
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y MONITOREO COMUNITARIO				

12.5.13	Realizar talleres de capacitación sobre diferentes temas ambientales, plan de manejo ambiental, normativa ambiental aplicable y de monitoreo comunitario a la población que se encuentra en el área de la concesión y zonas aledañas. Y conformar el grupo de monitores comunitarios	No. de Talleres realizados / No. de Talleres planificados	Convocatoria e invitaciones Registro de asistencia al taller Registro fotográfico	Trimestral
12.5.14	Incorporar a miembros de la comunidad en los muestreos de los recursos: agua, suelo, emisiones, ruido y muestreos bióticos en los puntos seleccionados en el plan de monitoreo.	No. de acompañamientos a muestreos / No. de muestreos planificados	Convocatoria e invitaciones Registro de muestreos ejecutados con acompañamiento de la población.	Durante todos los muestreos planificados en el PMA (biótico y físico)
12.5.15	Realizar talleres de capacitación sobre diferentes temas ambientales, plan de manejo ambiental, normativa ambiental aplicable y de monitoreo al personal de la empresa	No. de Talleres realizados / No. de Talleres planificados	Convocatoria e invitaciones Registro de asistencia al taller Registro fotográfico	Trimestral
12.6 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO				
MEDIDAS PROPUESTAS		INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACION	FRECUENCIA
12.6.1	Verificar en el caso del cierre definitivo del proyecto, la no existencia de pasivos ambientales, para lo cual se efectuara el correspondiente informe ambiental de cierre y los resultados de la misma deberan ser informados a los representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto.	Informe ambiental aprobado / Informe ambiental presentado	Oficio de aprobación emitido por la Autoridad Ambiental	Mensual
12.6.2	Previo a la entrega de área, la Empresa deberá recopilar todos los informes arqueológicos realizados en la fase de exploración. Los cuales deberan ser sistematizados y analizados para definir si a lo largo de la fase existió alguna afectación arqueológica	No. de inspecciones ejecutadas /No. de inspecciones realizadas	Informes Registros Archivo Fotográfico Inspección Técnica	Mensual
12.6.3	Posterior al cierre progresivo de las plataformas, la Empresa deberá realizar un monitoreo biótico de las áreas o sitios afectados en las actividades de exploración.	No. de inspecciones ejecutadas /No. de inspecciones realizadas	Informes Registros Archivo Fotográfico Inspección Técnica	Mensual
12.6.4	Documentar para el abandono y entrega del área el estado de los sitios donde se realizaron las actividades de exploración inicial comparando el estado previo a su intervención y como se deja el sitio.	Número de plataformas cerradas / Numero de plataformas instaladas	Archivo fotográfico	Mensual

12.6.5		Revegetar y restaurar el total de área intervenida con especies nativas (fauna y flora)	Superficie restaurada /Superficie intervenida	Informe de Restauración Registro fotográfico Mapas Monitoreo Biótico		Semestral									
13. CRONOGRAMA VALORADO DE ACTIVIDADES															
ITEM	SUB PLAN - ACTIVIDADES	MESES												VALOR	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
1	PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES														
2	PLAN DE MANEJO DE DESECHOS														
3	PLAN DE REHABILITACIÓN DE PLATAFORMAS Y ÁREAS INTERVENIDAS														
4	PLAN DE CONTINGENCIAS														
5	PLAN DE COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN														
6	PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO														
7	PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS														
8	PLAN DE CIERRE Y ABANDONO														
												Subtotal			
												Imprevistos			
												TOTAL			

15. ANEXOS

- Documentos legales (Certificado de Intersección, Títulos Mineros, Registro Ambiental previo si aplica)
- Registro fotográfico de reconocimiento general del proyecto (en caso de aplicar)
- Mapas (Ubicación, uso suelos, geológico, cobertura vegetal, hidrológico, asentamientos humanos, predios y comunidades) en formato pdf
- Declaración juramentada de que el valor de la póliza o garantía corresponde al 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental.